

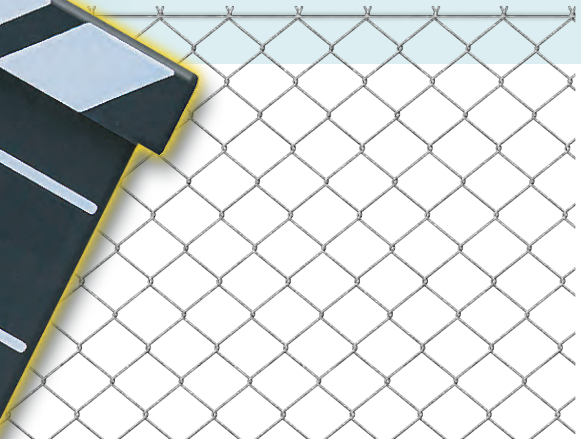


CNDH
M É X I C O



Cuarto Ciclo Cine Debate

"Sistema penitenciario,
adolescentes que infringen la Ley Penal,
justicia restaurativa y pena de muerte
a través de un enfoque
cinematográfico"



Cuarto

Ciclo Cine Debate

“Sistema penitenciario,
adolescentes que infringen
la Ley Penal, justicia restaurativa
y pena de muerte a través de
un enfoque Cinematográfico”



3VG



Primera edición: junio, 2019
ISBN: 978-607-729-502-0

D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de forros e interiores:
Ericka Toledo Piñón

Coordinación:
Faviola Elenka Tapia Mendoza

Impreso en México



Índice

Presentación	5
Concepción Arenal. La visitadora de cárceles Ruth Villanueva Castilleja	7
Cuatro minutos Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra	19
Justicia final Giovanna Umelia Garrido Márquez	28
La vida de David Gale Eduardo Martínez Bastida	41
Una conversación Esther Giménez-Salinas Colomer	61
La isla de los hombres solos Marco Vinicio Herrera Berenger	77
Invictus Ofelia Jannette Ramírez Arámburo	91
La cuarta compañía Iván García Gárate y Regina Gallegos Triana	103
Un profeta Víctor Sánchez Rivas	117
Monster: Asesina en serie Juana Virginia Sánchez Galván	127



Coraje Janina Möbius	143
Síntesis curriculares	159



Presentación

Esta publicación da continuidad a los trabajos de difusión de los ciclos de Cine Debate iniciados en el año 2015 y que han hecho posible la edición de tres volúmenes previos que recogen los esfuerzos llevados a cabo para consolidar esta actividad que se inscribe dentro de los objetivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de brindar protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

La presente edición recoge las experiencias que derivan del Cuarto Ciclo Cine Debate, que se desarrolló durante 2018, y que llevó por título *Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la Ley Penal, justicia restaurativa y pena de muerte a través de un enfoque cinematográfico*, con el cual, como se ha indicado, se dio continuidad a las estrategias que este Organismo Nacional ha venido implementando como parte de sus programas de promoción en favor de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Once películas fueron las que se exhibieron: “Concepción Arenal. La visitadora de cárceles”, “Cuatro minutos”, “Justicia final”, “La vida de David Gale”, “Una conversación”, “La isla de los hombres solos”, “Invictus”, “La cuarta compañía”, “Un profeta”, “Monster: Asesina en serie” y “Coraje”. Las historias que abordan dieron tema para cuestionar, discutir y reflexionar al final de cada exhibición en el espacio de diálogo que se abría entre el público y los comentaristas, resultando de gran relevancia sus aportaciones a través de la exposición de sus conocimientos y puntos de vista analíticos, críticos y humanistas. Asimismo, este número también nos ofrece la motivación que tuvieron los realizadores de los filmes para dar a conocer la problemática que en ellos se plantean.

En particular destaca la película “Concepción Arenal. La Visitadora de Cárceles”, la cual pone de relieve el importante trabajo que realizan los Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional que se encuentran adscritos al Programa de Presencia Permanente en los Centros Federales de Reinserción Social, como los encargados de brindar atención de manera inmediata a las personas privadas de la libertad en estas instituciones, previniendo además violaciones a Derechos Humanos y promoviendo así también el respeto de los mismos.

Nuevamente se integra esta obra con las contribuciones escritas de 11 especialistas, en virtud de que la actividad del Cine Debate se realiza de manera mensual en las instalaciones de la Comisión Nacional, permitiendo un espacio de interacción e intercambio de experiencias sobre los temas abordados, sensibilizando a quienes en ella participan y reconociendo en muchos casos, similitudes en las labores que realizan, lo que hace posible consolidar una cultura de respeto por los Derechos Humanos.

Con esta publicación, este Organismo Nacional Autónomo brinda una herramienta más, en este caso a través del cine, con el objeto también de motivar el interés aún más en esta temática tan sensible e importante. Por ello, es de reconocer que, derivado de las acciones de difusión y distribución de los volúmenes anteriores entre los responsables de la reinserción social de las personas privadas de la libertad en la federación, en las 32 entidades federativas del país, esta actividad está siendo replicada en diversos centros penitenciarios que han visto en el cine una herramienta de enseñanza lúdica para abordar temas complejos en materia de Derechos Humanos.

Mtro. Luis Raúl González Pérez
Presidente de la CNDH



Cartel de difusión: "Concepción arenal. La visitadora de cárceles", 2012

Concepción Arenal. La visitadora de cárceles

(2012), España



Ficha técnica

TÍTULO: Concepción arenal. La visitadora de cárceles

PAÍS: España

AÑO DE PRODUCCIÓN: 2012

DURACIÓN: 89 minutos

GÉNERO: Biografía

DIRECTORA: Laura Maña

GUION: Rafa Russo y Laura Mañá

MÚSICA: Francesc Gener y David Machado

FOTOGRAFÍA: Sergi Gallardo

COPRODUCTORAS: Distinto Films, Zenit TV, Televisión Española, Televisión de Galicia, Televisión de Catalunya y Canal Sur

REPARTO: Blanca Portillo, Anna Casas, Mabel Rivera, Óscar Rabadán, Pere Arquillué, Fermí Reixach, Diana Gómez, Xosé Barato, Juanma Lara, Concha Galán y Luisa Merelas

PREMIOS:

- 2013: Detective FEST de Moscú. Premio Especial del Jurado
- 2013: Festival de Luchon en Francia. Premio a la Mejor Ficción Española
- 2012: Zoom Festival. Mejor Película para Televisión, Mejor Dirección y el Premio del Jurado Joven

Sinopsis

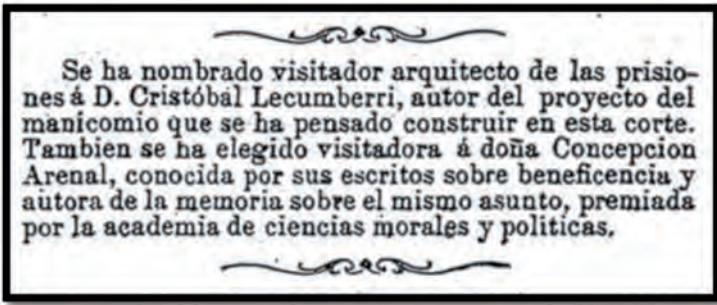
Historia que se desarrolla en el siglo XIX, en un contexto en el cual las ejecuciones son todavía motivo de escarnio público y los presos carecen de todo derecho. En el año 1863, Concepción Arenal es nombrada Visitadora de Cárceles; como abogada, escritora y humanista, emprende una gran lucha por mejorar las condiciones de vida de los presos y reformar las instituciones peni-

tenciarias, iniciando en la prisión de Coruña y logrando convertirse en un referente obligado.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Supervisión penitenciaria	Derecho a un debido proceso
Mujeres en prisión	Derecho a la reinserción social

Concepción Arenal nació en España en 1820, convirtiéndose posteriormente en la primera Visitadora de Prisiones de ese país, tal y como se narra en la película en comento.



Decreto por el que se nombra a Doña Concepción Arenal como Visitadora de Prisiones, "Boletín de las Prisiones", Año 1, Núm. 3. Madrid, España, octubre de 1863

En esta obra se aprecia justo esta situación en un contexto donde la ejecución pública es un fenómeno de masas y en donde no se tenía ningún respeto por los derechos de las personas privadas de la libertad, tal y como es el caso de Petra, condenada por dar muerte

a sus hijos, a quien la Visitadora de Cárceles la salva de la pena de muerte por garrote vil, tal y como se muestra en la primera secuencia de este filme y quien posteriormente es absuelta por este delito.

Así, recreando las labores realizadas por Concepción Arenal en un centro penitenciario de mujeres, se observan las humillantes condiciones de vida que padecen la mayoría, analfabetas y sin un proyecto de vida, siendo el blanco perfecto para que personal de la prisión se comporte en forma cruel, en un ambiente desolador.

El frío lugar en el que se observa laborando a la Visitadora de Prisiones, hace sentir las condiciones en las cuales vivían aquellas mujeres. Es así que comienza el trabajo de Concepción Arenal, para tratar de mejorar las condiciones de vida de las personas internas, procurando celdas habitables, un trabajo por el que perciban una remuneración digna, más tiempo de esparcimiento y mejor calidad en la alimentación, eliminando golpes, vejaciones y humillaciones.

Después de ganarse la confianza de todas las mujeres privadas de su libertad en ese centro, logra un programa de capacitación laboral y otro específico para el personal, sensibilizándolo y promoviendo los derechos de las personas privadas de la libertad, tratando también el tema pospenitenciario, apoyando a las internas para conseguir trabajo a su egreso, lo que no es del total agrado del Director del centro, quien logra por ello, que a la Visitadora de Prisiones le sean cerradas las puertas de aquella institución.

En esta obra biográfica se observa el cambio que puede llevarse a cabo, tanto con el personal, como con la población cuando existe un trato digno, mejorándose así

las condiciones de la prisión en la cual ella trabajaba de manera directa con actividades espirituales, educativas, artísticas, laborales y de capacitación, entre otras.



Escena de la película: "Concepción arenal. La visitadora de cárceles", 2012. Distinto Films, Zenit TV, Televisión Española, Televisión de Galicia, Televisión de Catalunya y Canal Sur

En esta película se observa también, de manera muy puntual una problemática existente desde entonces, la de las mujeres al encontrarse embarazadas y tener con ellas en prisión a sus hijos, presentando la importancia de la Visitadora de Prisiones para coadyuvar a una mejor atención en estos casos, tanto para las madres, como para sus hijos, en virtud de las pésimas condiciones en las que vivían.

Concepción Arenal, señala "me han nombrado visitadora para que cuide a los presos", resultando de todo ello un Manual que posteriormente escribirá sobre las funciones del Visitador de Prisiones que incluye muy detalladamente sus derechos, expresando frases de

reflexión como las que emite, señalando que “nombramos favores a la justicia” e insistiendo en el cambio que debe existir en busca del respeto por los derechos del ser humano.

“La injusticia siempre mala, es
horrible ejercida contra un desdichado”

Concepción Arenal

Al referirse al personal, visibiliza las carencias de éste, presentado por ejemplo los casos en donde custodios no saben leer ni escribir y ella, dentro su labor, realiza también esta enseñanza para tratar de mejorar todo un sistema.

En la película se presenta una fuga de tres mujeres, la cual es utilizada como pretexto para señalar que “la rehabilitación es un sueño”, desacreditando así a la Visitadora de Prisiones, siendo cesada en su trabajo, lo que provoca en ella una infinita tristeza por esta situación.

No obstante, al despedirse tiene muestras tanto del personal, como de la población, de reconocimiento por su labor, con grandes respuestas de solidaridad y cambios de gran importancia en el personal, presentándose en la obra algunas de sus frases más significativas, entre las que destacan: “podrán impedirme entrar al presidio, pero no ayudar a estas mujeres”.

Al final de la película, se observa a un hombre que manifiesta agradecimiento por la labor de Concepción Arenal, haciendo la referencia de que él fue un niño que pudo ser rescatado, educado y apoyado para conver-

tirse posteriormente en el mejor penalista de España, comentando que su actividad laboral la inició en la imprenta donde esta gran humanista fundó el periódico "La Voz de la Caridad", donde no dejó de denunciar la situación de las prisiones y donde se publicaron sus textos "Estudios Penitenciarios", "Cartas a los Delinquentes" y "El Visitador del Preso", constituyendo el centro de su obra como penalista, penitenciaria y sobre todo como gran ser humano.



Escena de la película: "Concepción arenal. La visitadora de cárceles", 2012. Distinto Films, Zenit TV, Televisión Española, Televisión de Galicia, Televisión de Catalunya y Canal Sur

En el primero de ellos habla del abuso de la prisión preventiva, le inquieta el trato a la persona procesada, lucha contra la negación de las relaciones con el exterior, criticando la soledad que experimentan las personas internas, visibilizando la necesidad de contar con alimentación y ropa adecuada, señalando además que "lo necesario se debe a todos y lo superfluo a ninguno".

Puntualiza también la importancia de la educación, el trabajo, la capacitación y sobretodo de la humanización en el trato para todas las personas y de manera especial para las mujeres y para sus hijos en su caso, así como la importancia del personal adecuado, considerando que para la atención de las mujeres, el personal debería ser de su mismo sexo, con excepción del médico y del capellán, privilegiando la función de un Consejo Penitenciario, así como la presencia de maestros en las prisiones.

Por otra parte, en su obra “Cartas a los Delincuentes”, incluye después de su experiencia como visitadora, un agradecimiento especial:

“Al Ilmo. Sr. Don Antonio Mena y Zorrilla:

Siendo usted Director General de Establecimientos Penales, sin conocerme, sin tener relaciones, ni con mi familia, ni con mis amigos, me mandó usted al rincón de una provincia, donde estaba el nombramiento de Visitadora de Prisiones y una carta rogándome que la aceptase. Aquella carta y aquel nombramiento me han impuesto muchos deberes; hoy cumplo con uno muy fácil y muy grato para mi corazón, dedicándole a usted este libro, en señal de agradecimiento”.

Concepción Arenal

En esta obra existen reflexiones tales como ¿cuál puede ser la utilidad de las prisiones?, señalado que “los delincuentes son personas y no cosas, que escuchan y comprenden”, puntualizando que estas cartas pueden ser recibidas con desdén, con indiferencia, pero para

“los hijos de nuestro entendimiento, como los de nuestras entrañas”, deben ayudar a procurar siempre hacer el bien.



Escena de la película: “Concepción arenal. La visitadora de cárceles”, 2012. Distinto Films, Zenit TV, Televisión Española, Televisión de Galicia, Televisión de Catalunya y Canal Sur

Se concluye la obra y se escuchan frases que ella repetía, destacando:

“Todas las cosas son imposibles mientras lo parecen”

“Quien se levanta es aún más grande que quien no ha caído”

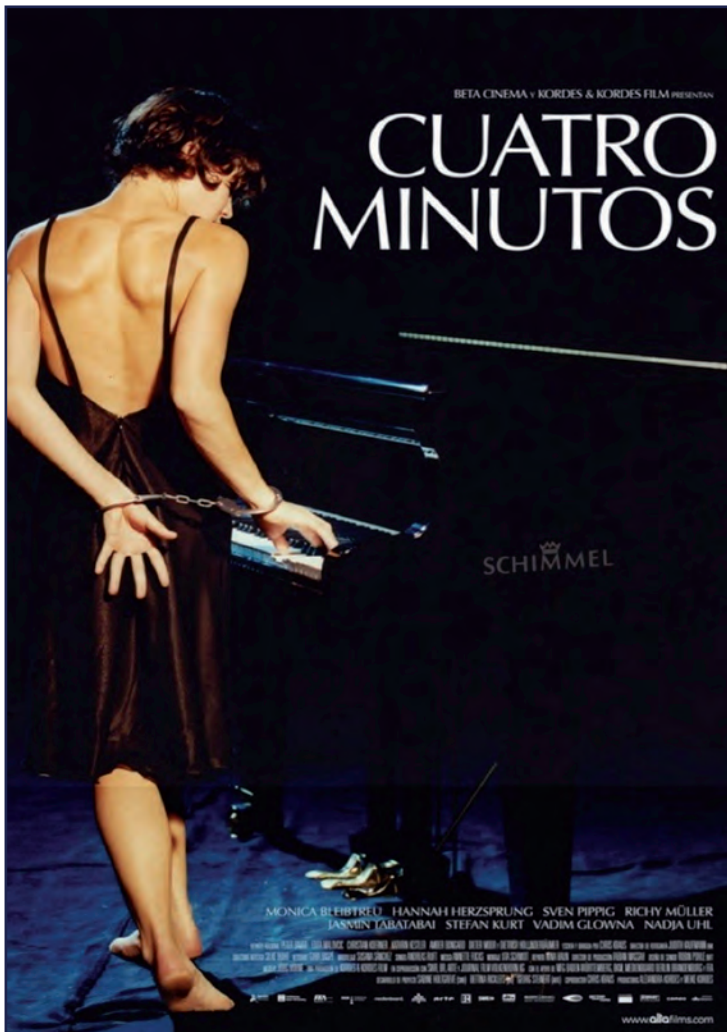
“El mejor homenaje que puede tributarse a las personas buenas es imitarlas”

“El aburrimiento es la suprema expresión de la indiferencia”

“Cuando la culpa es de todos, la culpa no es de nadie”

En esta película, la función del Visitador de Prisiones queda reflejada por su importancia y trascendencia, conociendo a una mujer que sensible a la problemática de la prisión, la intenta humanizar, reconociendo la importancia de la dignidad humana en todo momento, conociendo las causas por las que se ingresa a prisión, el medio ambiente en el que se vive, su familia y todas aquellas condiciones que conforman su entorno, dando luces y esperanzas dentro de un sistema en el cual la figura del Visitador Penitenciario tiene grandes retos para lograr el respeto por los Derechos Humanos dentro de las prisiones.

Dra. Ruth Villanueva Castilleja



■ Cartel de difusión: Portada de la Pelicula DVD "Cuatro Minutos", 2006

Cuatro minutos

(2006), Alemania



Ficha técnica

TÍTULO: Cuatro minutos, *vier minuten*

PAÍS: Alemania

AÑO DE PRODUCCIÓN: 2006

DURACIÓN: 112 minutos

GÉNERO: Drama

DIRECTOR: Chris Kraus

GUION: Chris Kraus

MÚSICA: Annette Focks

FOTOGRAFÍA: Judith Kaufmann

COPRODUCTORA: Kordes Film

REPARTO: Monica Bleibtreu, Hannah Herzprung, Sven Pippig, Richy Müller, Jasmin Tabatabai, Stefan Kurt, Vadim Glowna, Nadja Uhl, Peter Davor

PREMIOS:

- 2008: Premios Sur: Nominada a mejor película extranjera
- 2007: Premios del Cine Europeo: Nominada al Premio a la excelencia europea
- 2006: 2 Premios del cine Alemán: Mejor película y Mejor actriz (Monica Bleibtreu)
- 2006: Festival Internacional de Shanghai: Mejor película

Sinopsis

Jenny Von Loeben es una joven de 21 años, conflictiva y violenta, quien se encuentra recluida en una prisión ubicada en algún lugar en Alemania. A esa prisión llega a impartir clases de piano Krüeger, una mujer anciana con un temperamento introvertido y acostumbrada a que las reglas que fija a sus alumnos sean estrictamente cumplidas.

Jenny decide tomar clases de piano con Krüeger, quien le comenta que no la recibe como alumna debido a los sucio y descuidado de sus manos. Comentario que enfurece a Jenny, quien golpea en un arrebato de furia al custodio Mütze hasta dejarlo inconsciente, mientras Krüeger sale del lugar hacia el pasillo, desde donde escucha tocar el piano a Jenny para tocar el piano, con un virtuosismo que llama su atención.

Será el virtuosismo de Jenny lo que llevará a Krüeger a aceptarla como discípula, con la intención de que se preparé para participar en un concurso de piano al que pretende inscribirla.

La relación entre maestra y alumna está cargada de desencuentros y tensión, debido a que les gustan estilos musicales diferentes y a Jenny le parecen arbitrarias y absurdas las normas que le impone Krüger.

El camino hacia el concurso de piano se pone en riesgo debido a las reticencias de los directivos de la prisión y la envidia que despierta entre las otras reclusas lo que consideran un trato preferencial inmerecido hacia Jenny. El punto culminante tiene lugar la noche anterior al esperado evento, cuando las compañeras de celda de Jenny la someten y le prenden fuego en una de sus manos. Este incidente lleva a que el director de la prisión prohíba su participación en el concurso, cuando antes estuvo a favor por considerar que podría darle prestigio a la prisión bajo su dirección.

Krüger insiste en que Jenny debe llegar a la final del concurso de piano y obliga al custodio Mütze a ayudarlas a escapar de la prisión a Ella y a la concursante, luego de que se entera de que las reclusas que agredieron a Jenny lo hicieron alentadas por éste.

Krüeger pretende que Jenny concurse bajo las pautas y selección de la pieza a tocar decididas por Ella, mismas que la reclusa considera una imposición absurda y contraria a su espíritu artístico. En apariencia las acepta durante el periodo de entrenamiento debido a que es más fuerte su deseo de poder tener acceso al piano.

El momento climático de la película se da hacia el final, en un cierre cargado de emoción, cuando la discípula le demuestra a su maestra que en el arte las reglas deben ser violentadas cuando así lo exige el talento creador. Toda creación que se precie de serlo es, por definición, un rompimiento con lo anterior, donde están incluidas las normas. No ahondaré en los detalles sobre cómo le fue a Jenny en el concurso o si logró librar o no el regreso a prisión, a fin de que el lector se anime a ver una película con una gran calidad cinematográfica y un mensaje digno de ser analizado desde la óptica de los derechos humanos y de lo que es el arte de vivir.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
<p>Mujeres en prisión</p> <p>La música como medio para la reinserción social</p>	<p>Derecho a una vida libre de violencia</p>

Es interesante encontrar los puntos de encuentro, incluso de complicidad, entre las dos protagonistas femeninas: Krüeger y Jenny, más allá o por sobre la diferencia en edad entre una y otra, de entendimiento y práctica de lo que es la música y su forma y concepción de vida,

Bajo esos parámetros los puntos de encuentro resultan muy remotos o quizá inexistentes. El puente es, sin duda, el amor por la música y el medio el piano. Pareciera que la simpatía tiene un ritmo melódico que ambas son capaces de descifrar. Como en una pieza musical bien lograda, hay altos y bajos en la relación entre ellas. ¿Respeto, admiración o incluso, cariño? Es algo que le invito a descubrir al lector de este texto cuando acepte mi invitación de convertirse en espectador de esta espléndida película.

Las experiencias que entrecruzan la reclusión con el arte con muy conocidas en el caso de la escritura. Miguel de Cervantes Saavedra escribió parte de su obra clásica Don Quijote de la Mancha en prisión. La considerada obra maestra de la Literatura Española fue publicada originalmente en dos partes. En el prólogo de la primera, titulada El ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha (publicada a inicios de 1605), se dice textualmente que esa obra "se engendró en una cárcel, donde toda incomodidad tiene su asiento". En México podemos citar al escritor Vicente Riva Palacio Guerrero, quien escribió en prisión gran parte del segundo tomo: "Historia del virreinato (1521-1807)", de la obra México a Través de los Siglos, coordinada por él.

El uso prisión como un espacio para la expresión artística despierta una gran curiosidad que convendría que derivara en una reflexión más de fondo.

Si consideramos a los derechos humanos como las condiciones necesarias para que cada uno de los seres humanos despliegue su potencialidad en cuanto tal, una de las maneras más auténticas de lograrlo es a través de la creación artística. Cada obra de arte es tan propia de la naturaleza humana de su creador, que permite

distinguirlo, en vida, con más nitidez que cualquiera de sus huellas antropométricas, como lo son la digital o la forma del iris, por ejemplo. Es además una huella de la vida de ese ser humano que trasciende su duración. En la actual se recuerda más a Miguel de Cervantes Saavedra, por citar un caso, más por su calidad como escritor que por haber estado preso. ¿Quién recuerda el delito o delitos por los que fue sentenciado?



Escena de la película: "Cuatro minutos", 2006, Kordes Film

Las condiciones necesarias para que la vida humana sea digna no se cumplen siempre, por no decir en la mayoría de los casos, dentro de una prisión. Resulta notable que, en condiciones de reclusión, donde los derechos humanos brillan por su ausencia, donde se vive, por el contrario, un ambiente de agresión casi permanente, baje la musa que inspira a algún recluso, quien será recordado, en consecuencia, más como artista, que como preso.

Intencionalmente cierro los ojos y me concentro en recordar algunas escenas de la película Cuatro Minutos y me sorprendo sonriendo al casi escuchar el virtuosismo de Jenny al tocar el piano en la noche del concurso.

¿Cómo recuerdo a Jenny, quién es para mí? Una gran artista, alguien que logró hacer del piano un medio para crear arte más allá de los cánones, más allá del diseño del propio instrumento, al que puso a generar notas sin tocar sus teclas.

¿El arte es el mejor medio para lograr la reinserción social o la readaptación social? En México, se reformó el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de julio del 2008 en el marco de la *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia*. En el siguiente cuadro se muestran los cambios introducidos en el párrafo referido.

ANTES	DESPUÉS
<p>“Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente [...]”.</p>	<p>“Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente [...]”.</p>

Es notable que los legisladores no incluyeran al arte como un medio para lograr la “readaptación social”, antes de la reforma constitucional referida, o la “reinserción social”, en el texto reformado. Más allá de entrar en detalles sobre lo que entendieron por “readaptación” y lo que los llevó a cambiar el término por “reinserción”, esto es, ¿cuál fue la musa que inspiró al espíritu del segundo párrafo del artículo 18 de la CPEUM antes de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia y durante ésta?, la pregunta es ¿por qué no consideraron al arte como medio para lograr la “readaptación social” o bien, la “reinserción social” del delincuente?

La primera respuesta que se viene a mi mente es que podría deberse a que el arte no es un medio de expresión de lo que nos distingue como seres humanos al alcance de todos los que pretendemos serlo o simplemente lo somos, sino tan solo para unos cuantos privilegiados, para aquéllos que logran dominar sus reglas para luego romperlas en un arrebatado de creatividad de la mano del más allá, de lo que no es terrenal, del espacio al que solo se tiene acceso en compañía de una musa.

Si lo propio de las grandes creaciones artísticas es trascender lo dado para hacer surgir algo nuevo que es único, su relación con las reglas artísticas es dual: dominarlas para romperlas. Comentario que me lleva a reflexionar sobre el artista como ser social, sin caer en los estereotipos, este es, en las generalizaciones infundadas. La vida de muchos artistas se ha distinguido por romper reglas sociales, más no las normas establecidas por las autoridades para regular las relaciones sociales. La rebeldía y singularidad de vida que pareciera ser propia de los artistas no llega al punto de quebrantar las leyes en un número de casos suficiente como para hablar de una característica propia de la vida de los artistas. En términos más claros: delincuente no es sinónimo de artista ni al revés, así como pareciera que el arte no es un recurso al alcance de todos los reclusos para volver vivible la prisión, para convertirla en un espacio donde se pueda vivir dignamente.



Escena de la película:
"Cuatro minutos",
2006, Kordes Film

Los casos excepcionales donde efectivamente ha sido así, donde el arte ha sido un medio que transforma al delincuente en un artista, ¿permiten extraer aprendizajes aplicables para volver efectiva la “reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”?, a fin de que no sea una retórica hueca, sin sentido, para muchas de las personas que se encuentran en estos momentos reclusas por haberse probado (en el mejor de los casos) que cometieron uno o varios delitos castigados con pena privativa de libertad. Confieso que no tengo la respuesta, pero espero que así sea, que la expresión artística pueda estar al alcance de los reclusos y de los custodios para que la relación entre ambos se humanice.

Sobre la relación del arte y una vida en dignidad recomiendo al lector, el libro de Edith Eger, *La Bailarina de Aushchwitz*. Para alentarlos a disfrutar de esa lectura simplemente les diré que Eger, la protagonista del libro, tenía dieciséis años cuando los nazis invadieron el lugar donde vivía en Hungría. Ella, junto con sus padres y su hermana, fueron hechos prisioneros en el campo de concentración de Auschwitz, donde sus padres murieron, casi después de ingresar, en la cámara de gas [...] bailar el *Danubio Azul* para Mengele salvó la vida de Eger. Posteriormente fue discípula de Victor Frankl, bajo cuyas enseñanzas se liberó del dolor que le generó su vida como prisionera de los nazis. Su mensaje para nosotros es que podemos salir de las prisiones que hemos fabricado en nuestras mentes y elegir ser libres, al margen de cuáles sean nuestras condiciones de vida. Ojalá que esa enseñanza de Eger pudiera inspirar a nuestros legisladores a definir el cómo conseguir que la “reinserción social” sea efectiva y no solo un buen deseo.

Dra. Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra



▣ Cartel de difusión: "Conviction", 2010

Justicia final (2010), Estados Unidos



Ficha técnica

TÍTULO: Justicia final (Conviction)

PAÍS: Estados Unidos

AÑO: 2010

DURACIÓN: 107 minutos

GÉNERO: Drama. Basado en hechos reales

DIRECTOR: Tony Goldwyn

GUION: Pamela Gray

MÚSICA: Paul Cantelon

FOTOGRAFÍA: Adriano Goldman

COPRODUCTORAS: Fox Searchlight Pictures / Omega Entertainment / Longfellow / Oceana Media Finance / Prescience

REPARTO: Hilary Swank; Sam Rockwell; Minnie Driver; Melissa Leo; Peter Gallagher; Juliette Lewis.

PREMIOS:

- 2010: Nominada a Critics' Choice Awards: Mejor actor secundario (Rockwell)
- 2010: Sindicato de Actores (SAG): Nominada a Mejor actriz (Hilary Swank)

Sinopsis

En 1983, Kenneth Waters (Sam Rockwell) fue condenado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por el brutal asesinato de una mujer en Massachusetts. Todas las pruebas y testimonios apuntaban contra él y todos lo consideraban culpable, excepto su hermana menor, Betty Anne (Hilary Swank), una joven madre divorciada que se recibió de abogada únicamente para demostrar la inocencia de su hermano y obtener su libertad.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Justicia restaurativa Mujeres Presunción de inocencia	Derecho a un debido proceso

Impactante resulta esta obra cinematográfica que inicia con una escena sangrienta, el cadáver de una mujer y destellos de escenas en las que un hombre parece tener recuerdos relacionados con lo que a todas luces es un homicidio.¹

Y es desde las primeras escenas que las opiniones jurídicas pueden surgir entorno a la película, sin embargo, es preciso narrar en líneas generales la trama para entonces poder hacer afirmaciones de derecho.

Como pudiera pensar el espectador que ve por primera vez la película, Keneth Waters es un sujeto que ha tenido ingresos anteriores a las oficinas de la policía, por lo que no es de causar extrañeza que lo busquen una vez más las autoridades; sin embargo, esta ocasión es distinta porque le imputarán el homicidio de una mujer con la que se encontraba relacionado.

Este es el inicio de una larga y compleja construcción de lo que en derecho procesal penal se identifica como teoría del caso y que en lenguaje común se trata de la “versión de los hechos” que cada una de las partes

¹ Femicidio a la luz del marco normativo mexicano. Prudente resulta señalar que la creación del tipo penal de feminicidio se materializa con motivo de la evolución y necesidad de adecuación que el legislador advirtió ante el incremento —por momentos pareciera incontrolable— de privaciones de la vida por razones de género.

tiene ante la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito.

En este orden de ideas, es tal la “dedicación y empeño” de la autoridad para comprobar la responsabilidad del protagonista, que cuentan incluso con testigos que aseguran saber de la relación que Kenneth Waters y la mujer fallecida mantenían, y lo violento que dicho sujeto puede comportarse cuando se lo propone, al grado tal de hacer ánimo en el Juzgador para llegar a una sentencia condenatoria.

Condenado a permanecer el resto de su vida en la cárcel, la única persona que confía en su inocencia es su hermana Betty Anne, madre de familia que ha dedicado su tiempo entero al cuidado de los hijos y esposo.

Sostenida en la confianza que su hermano es inocente, toma la radical decisión de estudiar la carrera de derecho para tomar la defensa en el caso de éste. Tanto el esposo como los hijos de Betty Anne poco a poco reclaman la ausencia de la típica² madre que se dedica solo al cuidado del hogar y no necesita nada más.

Una vez que concluye la carrera de abogacía, Betty deduce cómo es que la Fiscalía alcanzó una sentencia condenatoria, lo que no logra comprender son aquellos cabos sueltos que aún persisten, pues aunque la construcción de la teoría de la fiscalía es buena, la carrera que de manera exclusiva ha estudiado para liberar a su hermano le permite advertir que falta un elemento esencial y se trata de la relación directa que debería existir entre la supuesta conducta que llevó a cabo su hermano y el resultado de la muerte de una mujer.

² Tómesese en cuenta que la trama está ubicada en la década de los 80 en donde los estereotipos de género se encuentran aún arraigados y poco se apoyaba a la mujer que tomaba un rumbo diverso al cuidado de los hijos.

La única forma de lograr esta acreditación se concebía como imposible hasta antes del descubrimiento científico de la denominada “prueba de ADN” que permitió, con un elevado nivel de certeza, determinar si ciertos elementos tales como la sangre o el cabello coinciden genéticamente con la persona imputada.

Cuando Betty Anne escucha de la prueba de ADN de inmediato solicita se aplique en el caso de su hermano y el nuevo reto que enfrenta es hallar los indicios recabados en la escena del homicidio, pues recordemos que transcurren varios años para que Betty concluya la carrera y logre arribar a estos razonamientos.

Con un empeño, como solo una hermana convencida de la inocencia de su familiar lo haría, acude a diversos sitios de almacenaje de evidencias hasta dar con los recabados en aquella escena. Luego de poco más de mes y medio los resultados dan un giro a la historia, Kenneth Waters es inocente, así lo definen los resultados que arrojan que las evidencias relacionadas con el agresor no coinciden genéticamente con Kenneth.

Sin embargo Betty enfrentará un nuevo reto, su hermano no podrá ser liberado debido a que la Fiscalía afirma que aún con el resultado de la prueba de ADN en contra, existen pruebas suficientes para acusarlo como cómplice por lo que no es posible que obtenga su libertad. Es entonces cuando Betty lleva más allá sus actividades y entonces va a buscar a los testigos que afirmaron diversos argumentos en contra de su hermano.

Pronto descubre que una amante, que tuvo en aquellas épocas, compareció ante el Juzgado para exponer la supuesta violencia que vivió con Kenneth porque fue agredida por agentes del Estado y amenazada para comparecer en el caso.



Escena de la Película "Justicia Final", 2010, Fox Searchlight Pictures/Omega Entertainment/Longfellow/Oceana Media Finance/Prescience

Incluso la propia hija que Keneth recuerda como su madre hablaba insistentemente sobre una camisa ensangrentada, misma que no existió pues la propia esposa de Keneth fue amenazada con quitarle a su hija sino declaraba en contra.

Logra entonces el objetivo, se revoca la condena de Keneth, no sin una reflexión que la propia Betty hizo en la trama, "si aquí existiera la pena de muerte, él ya estaría muerto".

En líneas generales hemos descrito los pasajes principales de la trama, analicemos pues las consideraciones entorno a nuestro tema central y todo lo que viene aparejado.

La justicia restaurativa es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas (o poseen un interés en particular) en un delito, deciden de forma colectiva cómo lidiar las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro,³ y esta obra filmica nos permite analizar varias aristas de la figura jurídica.

³ Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf>, fecha de consulta: 15 de junio de 2018.

La parte total o característica principal de la justicia restaurativa se centra en la reparación del daño, por lo que es prudente considerar que no resulta aplicable a todos los casos.

Citemos casos extremos para mayor claridad; en México, por ejemplo, la mayor incidencia delictiva apunta hacia la comisión de delitos patrimoniales, principalmente el robo, la justicia restaurativa apuntaría o aconsejaría reunir a las partes involucradas y una vez cubierto el daño, se evita el largo andar de un procedimiento penal.

Recordemos que al derecho penal se le identifica como la ultima ratio del Estado, es decir, el último recurso con que éste cuenta para hacer prevalecer la norma y la regulación de la conducta, por lo que para muchos estudiosos la justicia restaurativa resulta ser atractiva como alternativa.

Pensemos ahora en un caso de mayor gravedad, un homicidio, ocurre en una región en la que son poco frecuentes y la familia de la víctima incansablemente busca justicia, cuando por fin se logra dar con el agresor y luego de un proceso penal éste es condenado además de a la pena de prisión, a la reparación del daño; los familiares expresan: “a nosotros nada nos devuelve a nuestro familiar, la verdadera tranquilidad llegará cuando sepamos ¿por qué? ¿por qué eligió a nuestro familiar y no a alguien más? ¿le debía algo? ¿sigue alguien de nosotros?

Como puede leerse se trata de casos muy diferentes y que, sin embargo, tienen un común denominador, y es, la búsqueda de la paz. En ambos casos, el derecho penal tiene prevista una sanción para el quebrantamiento de la norma o el encuadramiento de la conducta en un tipo penal, sin embargo, la justicia restaurativa buscaría recuperar el equilibrio perdido en la sociedad.

Con lo anterior no quiere afirmarse que ahora lleguemos al extremo de privar de la vida y luego pedir disculpas o poner precio a una vida humana, o que libremente pueda robarse y ya después de obtener incluso ganancias de lo robado, reparar el daño monetariamente.

Se trata pues, de utilizar esta figura de manera equilibrada, particularmente en México existen precedentes de operación de unidades de justicia restaurativa⁴ cuyo objetivo es disminuir la carga laboral de los agentes del ministerio público pero sobre todo, ofrecer alternativas para la resolución de conflictos en la sociedad.

La aplicación de este principio en la película que comentamos podemos proyectarla hacia distintas ópticas, no perdamos de vista que la obra cinematográfica concluye afirmando que el verdadero homicida nunca fue hallado, entonces el análisis aquí nos hace cuestionarnos ¿podría aplicarse la justicia restaurativa en el caso? ¿para quién?

A nuestro modo de ver el homicidio de la mujer quedó bajo una impunidad demasiado dañosa para la sociedad, no solo porque se juzgó a un inocente sino porque los familiares de la mujer asesinada no conocieron la verdad ni recibieron reparación del daño; lo conducente quizás en este caso era la aplicación de métodos de justicia restaurativa para las víctimas indirectas ante la incapacidad del Estado de hallar al responsable.

Pero y que procedería a favor de Keneth ¿reparación del daño por todo el tiempo que perdió en prisión, que lo menos que ocasionó fue que no viera crecer a su hija?

⁴ Véase el enlace <https://www.facebook.com/Atenci%C3%B3n-Inmediata-Y-Justicia-Restaurativa-1936442829933859/> correspondiente a la Coordinación General de Atención inmediata y Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Como puede notar el lector, la complejidad de la justicia restaurativa nos lleva a reformular el concepto de lo suyo de cada quién.⁵

Ahora bien, no menos importante resulta la trascendencia del principio de presunción de inocencia, es este film a nuestro modo de ver, la materialización de diversos quebrantamientos al principio en mención, veamos por qué.

Keneth —mencionábamos— tenía múltiples ingresos ante la autoridad por ser un joven con poco respeto a las normas, sin embargo, esto es considerado por la autoridad para sostener una acusación por transgredir el bien jurídico de mayor valía que es la vida.

Para quienes nos apasiona el derecho penal, existen conceptos como derecho penal de autor y derecho penal de acto, que nos dan luz sobre cómo la autoridad debe respetar el marco jurídico vigente y resolver sobre las conductas cometidas y no sobre o con base en las características del quebrantador de la norma penal.

Esto es Keneth, por el hecho de quebrantar la norma que protege el patrimonio, por ejemplo, la posesión o incluso la integridad (robo, despojo, lesiones) era ubicado por las autoridades como rijoso, y puede que lo sea a los ojos de la sociedad, pero el tema se torna grave cuando se parte de estos incidentes para afirmar categóricamente que es capaz de privar de la vida.

En este orden de ideas, igualmente dañoso resulta condenar a un inocente que dejar libre a un culpable,⁶

⁵ Definición de Ulpiano para la Justicia.

⁶ Corro el riesgo de contrariar al célebre jurista previamente citado, Ulpiano, quien afirmara que es preferible dejar impune el delito de un culpable que condenar a un inocente.



Escena de la Película "Justicia Final", 2010, Fox Searchlight Pictures/Omega Entertainment/Longfellow/Oceana Media Finance/Prescience

nótese que no se trata solo de un juego de palabras, sino que, en estas épocas en las que por fortuna se ha equilibrado la balanza en favor de las víctimas, el Estado adquiere el compromiso ineludible de tutelar, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de todos los gobernados.

No menos importante es el papel de Betty, como defensora de su propio hermano, vivió violencia de género ya que perdió su estabilidad familiar y emocional en aras de lograr la carrera que le diera los elementos suficientes para hallar la verdad de los hechos.

Y es que la labor de las personas defensoras de derechos humanos ha adquirido especial relevancia en países como el nuestro, que atraviesan por fases de violencia generalizada y altos grados de impunidad.

En el caso de México, existen valiosos precedentes que se encaminan a la protección de esta labor que contribu-

ye a la conservación del Estado de Derecho y el respeto irrestricto a los derechos humanos.⁷

Como puede notar el lector (y seguramente cinéfilo, por eso tiene entre manos estas líneas), la película tiene diversos aspectos a considerar, nos lleva a una reflexión sobre la impartición de justicia y los principios generales que deben regirla.

No resta más que reflexionar sobre la frase de la protagonista, "si existiera la pena de muerte ya no estaría vivo".

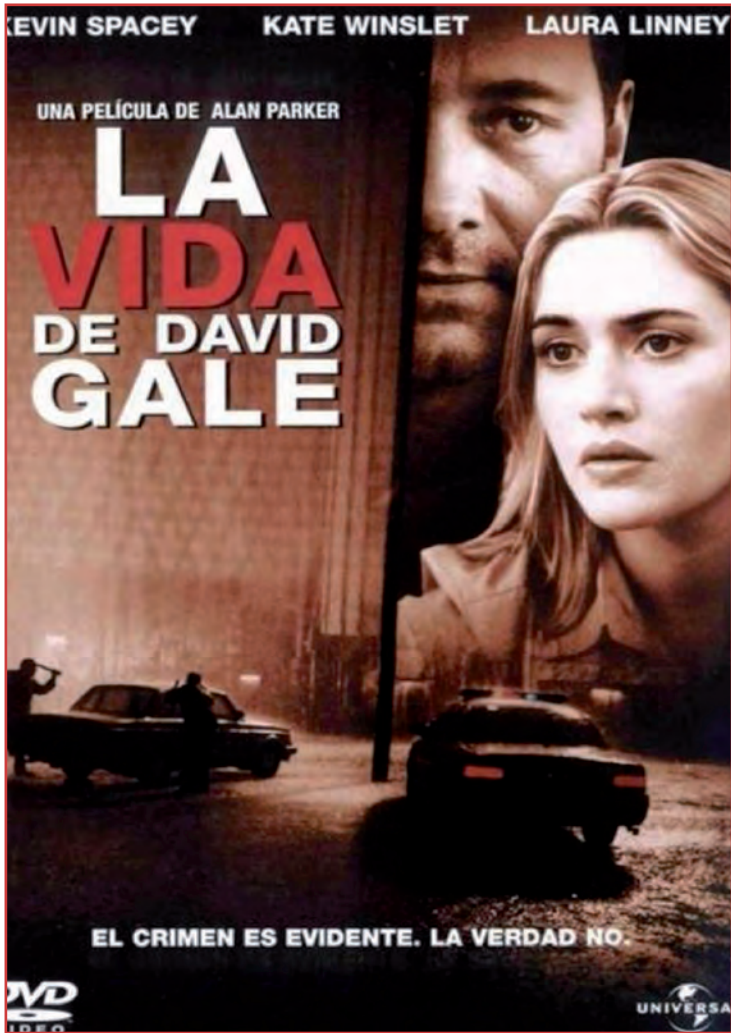
Si es que estuvo vivo los 20 años que duró el proceso, pues no perdamos de vista que lo deshumanizaron al grado de impedirle el contacto con sus seres queridos al grado de no dejar que abrazara a su compañera de batalla en las visitas.

Así de trascendental es el papel de los operadores del sistema de justicia, si bien no tenemos (por fortuna) establecida la pena de muerte, si hay registro de múltiples casos en los que se condenó a personas inocentes y se dejó en libertad a los verdaderos responsables.

No debe, en una sociedad que evoluciona a la par de la tecnología, conservarse una óptica retrógrada sostenida en viejas prácticas inquisitoriales, debe por el contrario, encaminarse al bien común, sea este objetivo quizás *La Justicia Final*.

Dra. Giovanna Umelia Garrido Márquez

⁷ Véase <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas>



■ Cartel de difusión: Portada de la Pelicula DVD "La vida de David Gale", 2003, Universal Pictures

La vida de David Gale

(2010), Estados Unidos

Ficha técnica

TÍTULO: La vida de David Gale. The Life of David Gale

PAÍS: Estados Unidos

AÑO DE PRODUCCIÓN: 2003

DURACIÓN: 130 minutos

GÉNERO: Intriga, drama, thriller

DIRECTOR: Alan Parker

GUION: Charles Randolph

MÚSICA: Alex Parker, Jake Parker

FOTOGRAFÍA: Michael Seresin

PRODUCTORA: Universal Pictures

REPARTO: Kevin Spacey, Kate Winslet, Laura Linney, Gabriel Mann, Matt Craven, Leon Rippy, Rhona Mitra, Jim Beaver, Melissa McCarthy

PREMIOS:

- 2003: Festival de Berlín: Sección oficial de largometrajes

Sinopsis

David Gale es un profesor universitario y activista contra la pena de muerte que busca, mediante una estrategia radical, hacer ver que esta pena puede ser susceptible a error condenando muerte a personas inocentes.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Pena de muerte	Derecho a la reinserción social

Introducción

La película “La vida de David Gale” muestra los errores de endurecer la reacción punitiva ante la actividad delictiva; lo anterior porque el delito es un elemento funcional a toda sociedad; es decir utilizando la expresión durkeimiana “el delito es normal, útil y necesario”.

Es normal porque el delito se ha encontrado presente en todas las sociedades, aunado a que el delito es un acto que ofende ciertos sentimientos colectivos dotados de una energía y claridad particulares.

Por otra parte, es útil porque origina solidaridad entre el conglomerado humano y a su vez es necesario porque permite la evolución del derecho y la moral.

“Por tal razón considerar el crimen como una enfermedad social significaría admitir que la enfermedad no es algo accidental, sino que, por el contrario, se deriva en ciertos casos de la constitución fundamental de un ser viviente”.¹

Es necesario ya que el delincuente es un agente regulador de la vida social y la delincuencia, entonces, no es un problema patológico, sino funcional de la sociedad. “Pero esto conduciría de nuevo a confundir la fisiología de la vida social con su patología. El delito forma parte, en cuanto elemento funcional, de la fisiología y no de la patología de la vida social”.²

De lo anterior se colige que el delito al ser un fenómeno normal, la pena no puede tener por objeto curarlo, erradicarlo, ni prevenirlo positiva o negativamente y su verdadera función debe buscarse en otro lado.

¹ Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México, Editorial Siglo XXI, 2001, p. 57.

² *Idem*.

Biopoder y tanatopoder

Michel Foucault, a través del significante "biopolítica", indicaba desde el siglo pasado que la "vida" y lo "vivierte" son el reto de las luchas políticas contemporáneas y de las estrategias económicas.

Podemos entender a la biopolítica como un género de gobernanza que tiende hacer vivir y dejar morir a los ciudadanos, en tanto que miembros del Estado, para controlar y modificar, a través de dispositivos de poder y saber, los procesos de vida.

Pero ese formidable poder de muerte —y esto quizá sea lo que le da una parte de su fuerza y del cinismo con que ha llevado tan lejos sus propios límites— parece ahora el complemento de un poder que se ejerce positivamente sobre la vida, que procura administrarla, aumentarla, multiplicarla, ejercer sobre ella controles precisos y regulaciones generales. Las guerras ya no se hacen en nombre del soberano al que hay que defender; se hacen en nombre de la existencia de todos; se educa a las poblaciones enteras para que se maten mutuamente en nombre de la necesidad que tienen de vivir.³

Como puede observarse, Foucault concibe a la biopolítica como una realidad discursiva y relativista que se limita a criticar las contradicciones endógenas que tienen los discursos y los dispositivos en los procesos de vida siempre y cuando se comprenda el régimen general de la razón gubernamental o liberalismo.

Trataré de mostrarles que todos los problemas que intento identificar actualmente tienen como núcleo cen-

³ Michel Foucault, *Historia de la sexualidad. 1- La voluntad de saber*, Ulises Guiñazo (trad.). México, Siglo XXI Editores, 2002, 29.ª ed., p. 165.

tral, por supuesto ese algo que llamamos población. Por consiguiente, será a partir de allí que pueda formarse algo semejante a una biopolítica. Pero me parece que el análisis de la biopolítica solo puede hacerse cuando se ha comprendido el régimen general de esa razón gubernamental de la que les hablo, ese régimen general que podemos llamar cuestión de la verdad, primeramente de la verdad económica dentro de la razón gubernamental; y, por ende, si se comprende con claridad de que se trata en ese régimen que es el liberalismo, opuesto a la razón de Estado —o que, antes bien, (la) modifica de manera fundamental sin cuestionar quizá sus fundamentos—, una vez que se sepa qué es ese régimen gubernamental denominado liberalismo, se podrá, me parece, captar que es la biopolítica.⁴

Así, es evidente que la técnica de poder del régimen liberal es la biopolítica, y si el poder coloca la tilde en la política, y no en la vida, se puede afirmar que la biopolítica es la coordinación estratégica de las relaciones de poder para que los vivientes produzcan más fuerza y si se toma la vida como el objeto del ejercicio del poder es dable afirmar que esta se considera, ontológicamente, como un hecho político.

Abundando en esto, es menester recordar que el poder sobre el cuerpo es nombrado como “tecnología política”: una estrategia (saber) a imponer sobre el cuerpo para hacer de él un instrumento o fuerza de producción. Ahora, el Estado ha insertado en el tejido de la política criminal de derecha un dispositivo de excepción y de corte tanatopolítico, pues “la excepción y la relación de enemistad se han convertido en la base normativa del

⁴ Michel Foucault, *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, Horacio Pons (trad.). Argentina, Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2007, p. 41.



Escena de la película “La vida de David Gale”, 2003, Universal Pictures

derecho de matar”.⁵ Entonces, soberano no es quien administra la vida de los gobernados, sino aquel que detenta el derecho de matar o controlar la mortalidad. “En este caso, la soberanía es la capacidad para definir quien tiene importancia y quien no la tiene, quién está desprovisto de valor y puede ser fácilmente sustituible y quién no”. Así, el soberano determina a quien hacer morir —matar para vivir— y, con ello de manera implícita, fija el infierno de lo igual con un estado de excepción permanente.

En el tenor de ideas indicado, Luciano Nuzzo y Raffaele de Giorgi señalan que:

La tanatopolítica es un concepto que Foucault utiliza en la última lección del curso dado en el College de France en 1976 sobre el tema: *il faut défendre la société*, para indicar la reaparición, al interior del biopoder, de un poder soberano de muerte. En él, se refiere al na-

⁵ Achille Mbembe, *Necropolítica*, Elisabeth Falomir Archambault (trad.). España, Editorial Melusina, 2011, p. 21.

cional-socialismo y al régimen estalinista, en el que se manifiesten a la vez la biopolítica y la tanatopolítica. Y se pregunta: ¿Cómo es posible que un poder que se ocupa de la vida de los individuos y de la población, que se preocupa de potenciar a través de técnicas y saberes el bienestar y la salud, pueda transformarse en un poder que provoca la muerte? ¿Qué pueda considerar peligrosa la existencia de ciertos individuos o grupos, respecto de la prosperidad general? Estos asuntos no solo tienen que ver con los regímenes totalitarios, sino respecto al funcionamiento del poder en el interior de los regímenes democráticos.⁶

Al tomar a la muerte como el momento terminal de la vida implica que la biopolítica incluye en su seno a la tanatopolítica. Entonces, no es de extrañar que el Estado, en la época del *interregno*, recurra al uso cotidiano del dispositivo tanatopolítico, que es entendido como “cualquier mecanismo destructor de vida humana consentido o arbitrado por el Estado que la tiene bajo su jurisdicción”,⁷ pues es una característica común al funcionamiento de todos los Estados el uso de técnicas simultáneas de biopoder y tanatopoder.

Entonces, la tanatopolítica implica simultáneamente hacer vivir y hace morir a individuos que no son conceptualizados como personas y, por ende, su destino es la eliminación.

Se trata de una pasión particular de quien detenta el poder: el placer que le causa sobrevivir va aumentando con su poder, y este le permite ceder a sus deseos. El verdadero contenido de este poder es el deseo intenso de sobrevivir a grandes masas de hombres.

⁶ Luciano Nuzzo y Raffaele de Giorgi, “Biopolítica y Tanatopolítica”, en Augusto Sánchez Sandoval (coord.), *La tanatopolítica*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, FES Acatlán, 2016, pp. 16 y 17.

⁷ Raúl Fernández Vitores, *Tanatopolítica*. España, Editorial Páginas de espuma, 2015, p. 52.

Para el poderoso es más útil que sus víctimas sean enemigos, aunque los amigos también pueden servirle. Invocando virtudes viriles, exigirá a sus súbditos las tareas más difíciles e imposibles. Que estos sucumban al cumplirlas no tiene para él la menor importancia...

Pues la auténtica intención del verdadero poderoso es tan grotesca como increíble: quiere ser el único. Quiere sobrevivir a todos para que ninguno lo sobreviva. Quiere escapar a la muerte a cualquier precio, y por eso no debe haber nadie, absolutamente nadie, que pueda darle muerte.⁸

Ahora, es importante precisar que puede existir cierta confusión entre tanatopolítica con el significante necropolítica, lo cual es un equívoco pues Achille Mbembe refiere con "necropolítica" un caso particular del régimen esclavista que podemos entender como una forma de gobierno que, al mismo tiempo, hace morir y deja morir a esclavos.

De esta forma, se convirtió en el arquetipo de una formación de poder que combinaba las características del Estado racista, el Estado mortífero y el Estado suicida.

Se ha afirmado que la fusión completa de la guerra y la política (pero también del racismo, del homicidio y del suicidio) hasta tal punto que no pueden distinguirse uno de otro era una característica única del Estado nazi. La percepción de la existencia del otro como un atentado a mi propia vida, como una amenaza mortal o un peligro absoluto cuya eliminación biofísica reforzaría mi potencial de vida y de seguridad; he ahí, creo yo, uno de los numerosos imaginarios de la soberanía propios tanto de

⁸ Elías Canetti, *La conciencia de las palabras*, Juan José del Solar (trad.). México, Fondo de Cultura Económica, 1981, pp. 46 y 47.

la primera como de la última modernidad. El reconocimiento de esta percepción funda en gran medida la mayoría de críticas tradicionales de la modernidad, ya se dirijan al nihilismo y a su proclamación de la voluntad de poder como esencia del ser, a la cosificación entendida como el devenir-objeto del ser humano o a la subordinación de cada cosa a una lógica impersonal y al reino del cálculo y de la racionalidad instrumental.⁹

En el tenor de ideas indicado, Fernando Tenorio Tagle precisa:

E imponer la muerte, no necesariamente implica el desarrollo de la violencia visible sino también de aquella otra invisible, una entre otras posibilidades de invisibilidad de la violencia, que Johan Galtung (1981) vino a denominar como violencia estructural, la cual, al minar las posibilidades de desarrollo del ser humano, este va siendo conducido más hacia natura, regresándolo a esta con la única finalidad de sobrevivencia, expuesto entonces, llegado el caso solo a su *nuda vita*.

Y semejante decisión (que indudablemente caracteriza lo humano como constructor de referentes éticos, cuya epifanía en occidente lo es ciertamente el relato del árbol prohibido), transparente igualmente el sentido originario de *jus* y *jus-titia*, que permanece hasta nuestros días: *jus*, que se confunde con el derecho, con la ley, pero más bien representa aquello que el lenguaje de la ley comunica: la expresión de fuerza. Es precisamente: la decisión del estado de las cosas que el lenguaje de la ley proyecta y en consecuencia destina y que se hace cierta, se escenifica, cuando alguien asume las potestades del ajusticiamiento. Es la segunda palabra del Estado en la en la aparición de Rosenzweig (2006), la que con el mismo sentido Walter Benjamin (1982) iniciase su

⁹ Achille Mbembe, *op. cit.*, pp. 24 y 25.

crítica y, en ambos casos, publicados en 1921: *gewalt*, la violencia.¹⁰

La violencia del dispositivo tanatopolítico se materializa, formalmente, con la violencia intersubjetiva conocida como pena de muerte pues

[...] este asesinato no representa la simple negación de otro individuo, porque esta negación implica su evidente reconocimiento, sino una negación que va más allá, la negación de la posibilidad de ese otro individuo de ser en sí: lo que *jus* decide, precisamente: la abrogación de la individualidad de otro que ha transitado igualmente de natura hacia cultura. No representa esa simple negación que reconoce, pero también están presentes el rebaño (o su instinto aprovechado) y especialmente los esclavos de los que hablaba Nietzsche y que, sin embargo, Nietzsche recuerda que el viejo Moisés dijo: no matarás (2003).

Aunque en todo caso nuestra sensibilidad habría de diferenciar entre matar "a otro" y matar "al otro", que no solo presagia sino que ordena la ley (cualquiera que esta sea, cualquiera que sea su denominación o caracterización en la vida cotidiana que al final es la que rige, el bando en su génesis o el actual estado de excepción a los que Agamben se refiere [2006]), pero lo que igualmente y de manera irremediable, en mi opinión, deriva de un presupuesto, de una visión del mundo que le da a la ley su sentido.¹¹

¹⁰ Fernando Tenorio Tagle, *El delito y el control del delito en la modernidad avanzada. Una aproximación al inicio de la biopolítica y la metamorfosis del pharmakos y del homo sacer en la modernidad avanzada*. Alemania, Editorial Publicia, 2014, pp. 27 y 28.

¹¹ *Ibid.*, p. 28.

Penas de muerte y legítima defensa

Dejando de lado esta discusión filosófica sobre la administración de la vida y la muerte, políticamente hablando, debemos recordar que, en el Derecho Positivo Mexicano, la pena de muerte no está autorizada y de conformidad con el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, se reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte.

Esto ha llevado a que la mayor parte de los pensadores contemporáneos sean partidarios de la abolición de la pena de muerte y se fundan en lo que han llamado “la inutilidad pragmática de la pena de muerte”, esto es que la pena de muerte no reditúa en un beneficio social.

No obstante lo anterior, es menester recalcar, de manera dramática, que todo aquél que se encuentra en contra de la pena de muerte, también se encuentra en contra de las denominadas circunstancias justificantes del delito (nosotros preferimos denominarlas circunstancias excluyentes de la antijuridicidad, ya que si la acción u omisión son jurídicas no es factible justificarlos), tales como la legítima defensa o el estado de necesidad justificante.

Explicemos más detalladamente este punto. El artículo 15 del Código Penal Federal establece en su IV fracción lo siguiente:

El Delito se excluye cuando:

[...]

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios

o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión [...]

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, respecto de la legítima defensa ha establecido lo siguiente:

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XLIX

Página: 61

LEGITIMA DEFENSA. Si la quejosa obró repeliendo una agresión actual, violenta y sin derecho, que significaba un peligro inminente para su vida, y así lo reconoce la autoridad sentenciadora, pero inexplicablemente, concluyó confirmando la sentencia del inferior, que condenó por exceso en la legítima defensa de la persona sosteniendo que los medios empleados por la quejosa para repeler la agresión, fueron inadecuados por haber disparado a la cabeza del hoy occiso, habiendo podido hacer disparos al aire para amedrentarlo o apuntar hacia otro sitio para herirlo levemente, y no causar el daño que privó de

la vida al atacante, tal conclusión es errónea porque se funda en circunstancias que solo con un ánimo sereno pudieron ser advertidas y realizadas, debiendo admitirse que en el estado crítico en que se encontraba la acusada no le era exigible que actuara en la forma que expresa el tribunal responsable; por ende, debe declararse que se demostró que en los hechos concurrió la excluyente de responsabilidad de legítima defensa de la persona y debe concederse el amparo solicitado.

Amparo directo 5763/60. Esperanza Ramos de Vivar. 27 de julio de 1961. Cinco votos. Ponente: Alberto R. Vela.

Época: Novena Época

Registro: 203424

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Enero de 1996

Materia(s): Penal

Tesis: XI.2o.8 P

Página: 309

LEGITIMA DEFENSA. EN RELACION A TERCEROS SE EXTIENDE LA EXCLUYENTE DE INCRIMINACION DE LA. Si la repulsa que el recurrente efectuó de una agresión actual, violenta y sin derecho, de la que derivó un peligro inminente para su vida, además del resultado del fallecimiento del agresor, también produjo otros consistentes en el deceso y lesiones a terceras personas ajenas por completo a los hechos que motivaron la repulsa, quienes también se encontraban en el lugar de los

hechos; habida cuenta que el medio empleado por el inculpado, es decir, accionar el arma de fuego que portaba en contra de su agresor, fue el estrictamente necesario para hacer cesar la agresión, dado que ésta también consistió en disparos de arma de fuego, de modo que hubo racionalidad y proporcionalidad entre la agresión y la repulsa, es indiscutible que dicho resultado también debe quedar amparado en la eximente de responsabilidad de haber actuado en legítima defensa de su vida, porque su conducta fue única y no es dable dividirse; de suerte que si el actuar del inculpado fue un acto lícito no pueden considerarse ilícitas las precisadas consecuencias que tal acto produjo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/95. Pedro Bárcenas Arroyo. 8 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Enrique Castillo Morales. Secretaria: Ileri Amezcua Estrada.

De lo anterior, se colige que la legítima defensa no es más que el *permiso* que otorga el Estado a un individuo para que repulse una agresión real, actual e inminente en bienes propios o ajenos, ante la incapacidad del propio Estado de otorgar seguridad a sus ciudadanos, permitiendo, incluso, que una persona prive a otra de la vida en el ejercicio de la legítima defensa; luego si el Estado carece de la potestad de privar de la vida a un individuo vía la pena ¿de dónde deriva el derecho a la legítima defensa?. Lo anterior pone en evidencia que el Estado tiene el derecho de privar de la vida a un individuo y lo delega a los individuos en lo particular para que *excepcionalmente* priven de la vida a otro individuo en el ejercicio de la legítima defensa.

Por lo expuesto, asiste razón a Jacques Derrida al afirmar que la justicia es deconstrucción, una experiencia de lo imposible y el derecho es un mero elemento de cálculo. Así, el derecho tiene una relación más interna y compleja con lo que denominamos violencia, en particular con la violencia realizativa, “pues dado que el origen de la autoridad y el derecho solo pueden, por definición, apoyarse en ellos mismos, estos constituyen en sí mismos una violencia sin fundamento”.¹²

Abundando en el tema para tratar de dar sentido a la violencia que expone Walter Benjamin, Jacques Derrida indica que “la violencia misma de la fundación o de la posición del derecho debe implicar la violencia de la conservación, pues no puede romper con ella. Forma parte de la estructura de la violencia fundadora el que apele a la repetición de sí y funde lo que debe ser conservado, conservable y prometido”.¹³ Entonces, no hay oposición entre la fundación y la conservación de la violencia ya que, esencialmente, son iguales. En el tenor indicado el propio Jacques Derrida afirma:

Pero justamente la soberanía, como la excepción, como la decisión, hace la ley exceptuándose de la ley, suspendiendo la norma y el derecho que impone, con su propia fuerza, en el momento mismo en que marca su suspensión en el acto de plantear la ley o el derecho. La posición o la fundación de la ley o del derecho son excepcionales y no son en sí mismas ni legales, ni propiamente jurídicas.¹⁴

¹² Cfr., Jacques Derrida, *Fuerza de ley*, Adolfo Barberá y Patricio Peñalver Gómez (trads.). España, Editorial Tecnos, 2016, 2.ª ed., pp. 34 y 35.

¹³ *Ibid.*, p. 97.

¹⁴ Jacques Derrida, *Seminario la bestia y el soberano*. Argentina, Editorial Manantial, 2010, Vol. 1, p. 74.



Escena de la película "La vida de David Gale", 2003, Universal Pictures

En ese mismo orden de ideas, Eligio Resta señala:

Destino della giustizia è trovare così quella composizione dentro la quale si svela l'ambivalenza del suo opposto; ogni metamorfosi lo ricorderà. Cos'altro è la violenza legittima della giustizia se non il ricordo di una separazione che escluderà e includerà nello stesso tempo la violenza illegittima di ogni ingiustizia? A un pensatore così profondo come Benjamin tutto questo non è sfuggito quando ricorda che la violenza crea e conserva ordinamenti e che la linea di separazione tra legittimità e illegittimità della violenza reca con sé la memoria di ordinamenti «mitici».

Il gioco di giustizia e ingiustizia è dunque, all'origine, quello tipico delle complicità rivali: ricomparirà in Platone sotto la formula nota del *phàrmakon* che sancisce l'identità di cura e malattia, veleno e antidoto.¹⁵

¹⁵Eligio Resta, *Diritto vivente*. Italia, Editori laterza, 2014, p. 83. La justicia tiene por destino encontrar, dentro de ella, el componente que revela la metamorfosis ambivalente de su contrario. ¿Qué otra cosa es la violencia legítima de la justicia si no el recuerdo de la separación que incluye y excluye, al mismo tiempo, la violencia ilegítima de cualquier injusticia? Un pensador tan profundo como Benjamin no pudo dejar esto fuera de su análisis y por ello nos recuerda que la violencia crea y conserva el derecho y que la línea divisoria entre legitimidad e ilegitimidad de la violencia lleva consigo la memoria de las órdenes "míticas". El juego originario de la rivalidad y complicidad de la justicia e injusticia lo encontramos desde Platón bajo la conocida expresión

Reflexiones finales

Recordemos que Elías Neuman afirma que: “el delito y sus artífices, los delincuentes, han constituido, por gestión y sedimentación, una colosal industria de la que viven millones de hombres y mujeres de todo el mundo. Se vive ‘del’, ‘por’, ‘con’, ‘en contra’ y ‘a favor’ del delito. Pero no sin él”.¹⁶

De lo anterior se desprende de manera clara que “no podemos vivir con la delincuencia, pero tampoco sin ella”, ya que la misma ha generado varias siguientes “industrias” que viven “del”, “por”, “con” y “a favor” de la misma.

Ante lo anterior, es evidente que la delincuencia no ha de desaparecer por aplicar penas más severas, pues es un *negocio*.

Luego, cabe preguntarnos ¿qué función tiene dicha pena en la película *La vida de David Gale*?

Dentro del seno de la Sociología del Castigo existen las cuatro siguientes perspectivas respecto del castigo:

- a) La tradición durkeimiana, que hace hincapié en las raíces morales y socio psicológicas del castigo, así como los efectos de solidaridad a que da lugar.
- b) Los estudios marxistas destacan el papel del castigo como un proceso de regulación económica y social basado en la división de clases.
- c) Los estudios de Michel Foucault para quien el castigo se funda en la relación trinómica: Poder-saber-cuerpo.

pharmakos que establece la identidad entre curación y enfermedad, veneno y antidoto. (Traducción de Eduardo Martínez-Bastida).

¹⁶ Elías Neuman, *Los que viven del delito y los otros*. México, Editorial Siglo XXI, 1997, p. 10.

d) El trabajo de Norbert Elías quien ubica el castigo dentro de un análisis de cambio cultural en la sensibilidad y mentalidad.¹⁷

Ante lo anterior, consideramos que la pena de muerte, en el filme, tiene un fundamento en el triángulo “poder-saber-cuerpo”. Recordemos que para Michel Foucault el poder se sustenta en los postulados siguientes:

a) Postulado de la propiedad: según el cual el poder no se posee, se ejerce, no es una propiedad, es una estrategia de la clase dominante.

b) Postulado de la localización: el Estado no es el lugar privilegiado del poder; su poder es un efecto de conjunto. Hay que atender a la microfísica del poder.

c) Postulado de la Subordinación: el poder no es una mera superestructura, por tanto, está subordinado a un modo de producción que es su infraestructura.

d) Postulado del modo de acción: el poder actúa por medio de mecanismos de represión e ideología, ya que oculta, prohíbe, reprime e impide, pero a la par produce lo real, a través de una transformación técnica de los individuos que en sociedad recibe el nombre de normalización.

e) Postulado de la legalidad: el poder del Estado se expresa por medio de la ley, y la ley es un procedimiento por medio del cual se gestionan diferentes órdenes de ilegalismos.¹⁸

Estos postulados de poder entran en contacto con el cuerpo de los sujetos, y ahí encuentra su materialidad y

¹⁷ Cfr., David Garland, *Castigo y sociedad moderna*. México, Editorial Siglo XXI, p. 28.

¹⁸ Michel Foucault, *Un dialogo sobre el poder*. España, Alianza Editorial, 2000 pp. v-vi.

efectos (microfísica del poder): dominar el cuerpo y someterlo a adiestramiento para volverlo dócil, obediente y útil en mayor o menor grado.

Esta relación entre formas de poder y los cuerpos que se encuentran atrapados por ellas involucran un tercer elemento: el conocimiento, ya que entre más se conozca a un sujeto, más controlable se vuelve.

Ahora, al aplicarse la pena de muerte a David Gale es necesaria una microfísica del poder, que no lo volverá más útil y controlable, sino solo castigar y retribuir el supuesto mal hecho... reza la Constitución que el proceso acusatorio y oral tiene, entre otros objetivos, el esclarecimiento de los hechos que, en la película, nunca se realizó y que, a lo más, tipificaría una ayuda o inducción al suicidio y nunca un feminicidio.

No obstante, debemos reconocer que la función que la pena de muerte presenta, en el filme se bifurca en los siguientes aspectos:

- a) La función política, en virtud de que dicha pena se aplicaría de manera indiscriminada a los desposeídos o a los enemigos del sistema, como en el caso de David Gale;
- b) La función económica, ya que en apariencia la pena de muerte es más barata que la de prisión;
- c) La función social, puesto que la opinión pública considerara que efectivamente se combate el delito, y
- d) La función sistemática, en atención a que la cárcel deja de ser un depósito de olvido humano y se encontraría en ella solo a los reinsertables y, por ende, no existiría sobrepoblación carcelaria.

Mtro. Eduardo Martínez Bastida

No Theatre & the European Forum for Restorative Justice present

A CONVERSATION

A real murder case. A meeting between two families.



Drama	RJ WEEK 2017	1h 20min	Age 18+	Audio: English
Subtitles: Albanian • Croatian • Dutch • English • French • German • Greek • Hebrew Hungarian • Italian • Nepali • Portuguese • Russian • Spanish				



Theatre play written by David Williamson, adapted and directed by Peter Harris, performed by No Theatre in conjunction with wolf + Water Arts Company

Film directed and edited by Oddbjørn Aunevik

Theatre coordinated by She Kiley, No Theatre

Film coordinated by Emanuela Biffi, European Forum for Restorative Justice (EFRJ), subsidised by the EFRJ membership

More info on www.eurforumf.org

© Synchro Topp Kommunikasjon

A CONVERSATION is an important contribution to the ongoing discourse on restorative justice. The film is based on a theatre performance of a real case where two families meet in the presence of a facilitator, the parents of a young woman who was raped and murdered and the family of the offender.



src: EFRJ - Ministry of Labor and Justice of the Basque Country - Ministry of Justice of Catalonia - Justice Programme of the European Commission

■ Cartel de difusión: "A conversation", 2017, European Forum for Restorative Justice (EFRJ), los Departamentos de Justicia de los gobiernos vasco and catalán (España) and la Comisión Europea

Una conversación

(2017), Noruega

Ficha técnica

TÍTULO: Una conversación. *A conversation*

PAÍS: Oslo, Noruega

AÑO: 2017

DURACIÓN: 82 minutos

GÉNERO: Drama

DIRECTOR: Peter Harris (UK) & Oddbjørn Austevik (NO).

GUION: David Williamson (Australia).

FOTOGRAFÍA: Øystein Yeyo Johansen

PRODUCTORA: Colaboración entre el European Forum for Restorative Justice (EFRJ), los Departamentos de Justicia de los gobiernos vasco y catalán (España) y la Comisión Europea.

REPARTO: Jonas Laberg (NO, facilitador), Bob De Wilde (BE, padre de la víctima), Eva Walicki (NO, madre de la víctima), Siw Risøy (NO, terapeuta), Wisha Smiler (BE, madre del ofensor), Cecile Holtan (NO, hermana del ofensor), Cristo Borrachero (SP, hermano del ofensor), Alex Klein (GE, tío del ofensor)

Sinopsis

La película se basa en una obra de teatro sobre un caso real de encuentro restaurativo entre dos familias, los padres de una mujer violada y asesinada y los del hombre que cometió el crimen, a través de una un facilitador profesional.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Justicia restaurativa Reparación del tejido social	Derecho a la reinserción social

1. A modo de Introducción

Por regla general cuando se habla de delincuencia, —tiene siempre el protagonismo alguno de sus autores. Durante muchos años el debate se ha centrado por un lado en el análisis de las características del delincuente, tanto en su vertiente, biológica, psicológica o social, así como en la reacción punitiva del Estado en el ejercicio del control social.

Un análisis criminológico de las causas de la delincuencia llevó en los años sesenta del siglo pasado a un análisis mucho más profundo del que había imperado con el positivismo criminológico. Ya no resultaba tan sencillo “etiquetar” al delincuente o paliar un cierto determinismo, sino que el auge de las teorías sociológicas y también de la criminología crítica pusieron el dedo en la llaga al denunciar también el papel de la estructura social y muy especialmente el de los medios de control social.

Así el derecho penal entró de nuevo en una crisis y las teorías de la prevención especial como “redentoras” de los delincuentes cuestionaron muchos aspectos. Especialmente se denunció que, si su rehabilitación se tenía que llevar a término en el medio penitenciario, planteaba numerosas dudas. Ya entrados los años setenta, cuando la mayoría de legislaciones habían definido que la función de la pena era la rehabilitación, reeducación o resocialización (no importa tanto la terminología, ya que a lo largo de este tiempo se ha venido usando indistintamente, sin que en la realidad se produjeran grandes cambios) empezaron los argumentos a favor de una u otra postura.

Argumentos en contra

En contra de la resocialización y siguiendo los pasos de la doctrina alemana de Claus Roxin, hizo fortuna la expresión de Muñoz Conde referida a la resocialización cuando afirmaba: “como enseñar a vivir en libertad si lo primero que se hace es privar al interno de la misma”. Con esta frase se ponía de manifiesto que la cárcel no era el lugar idóneo para llevar a término la resocialización.

Así mismo se puso en duda el propio concepto por entender que resocializar / reeducar hacía alusión a una sola cultura y era difícil establecer a que cultura o sociedad tenían que adaptarse, cuando había sido esa misma sociedad la que los había abocado a la vida delictiva.

Tampoco el denominado tratamiento aparecía legitimado poniéndose de manifiesto que a veces podía no ser necesario o ni siquiera lícito. En la llamada delincuencia por convicción entraba por supuesto en conflicto.

¿Y qué sucedía con la delincuencia económica? Pareciera que para los llamados delitos de cuello —blanco que en principio se afirmaba estaban bien socializados tampoco tuviera que servir.

Como quiera que sea y más allá de los argumentos de tipo teórico, lo cierto es que muchas prisiones tienen todavía hoy unas condiciones deplorables y con frecuencia en los distintos establecimientos ni siquiera se llevaba a término algún tipo de tratamiento. Tampoco cuentan con personal especializado ni por supuesto puede decirse que la cárcel sea el lugar más idóneo para llevar a término una política de real de reinserción.¹

¹ Esther Gimenez-Salinas i Colomer y Aida C. Rodríguez Giménez, “Un nuevo modelo de Justicia que repare el daño causado”, en *Educación Social, Revista de Intervención Socioeducativa*, septiembre-diciembre, 2017, pp. 11 a 31.

Ciertamente las cárceles varían de un país a otro, *grosso modo* también de un Continente a otro. Así por ejemplo en Europa existe una importante tendencia a la disminución de la práctica de la privación de libertad y algunos países como Holanda están cerrando cárceles. También en los países Escandinavos se da un retroceso, siendo estos los que tienen en cualquier caso los establecimientos en mejores condiciones.^{2 y 3}

Fue precisamente en los países del Norte de Europa donde se zanjó la polémica de la resocialización a través de incluir un nuevo concepto y es el denominado “normalización” de la vida en las prisiones. En este sentido se interpretaba que cuanto más parecida fuera la vida en prisión al mundo exterior mayores posibilidades tenía el interno de readaptarse una vez saliera de la cárcel. Así conceptos como los de autonomía, participación, autogestión, trabajo, enseñanza de habilidades sociales etc. marcaron la pauta de una nueva idea de tratamiento, mucho más acorde a las necesidades reales y a la vez se alejaba del riesgo psicologizar las intervenciones.

No es el caso de Latinoamérica cuya población penitenciaria ha crecido mucho en los últimos años, identificándose con frecuencia la pena de cárcel como un logro de la lucha contra la impunidad.

Argumentos a favor

Sin embargo, no ha sido siempre una postura unánime la crítica a las políticas de resocialización. Especialmente en el ámbito de las ciencias sociales, aun aceptando

² Fuente: *11th edition of the World Prison Population List*, con cifras de octubre de 2015, Centre for Prison Studies, disponible en <http://www.prisonstudies.org/>

³ Ver más ampliamente las obras de Muñoz Conde, Mapelli, Bergalli, Larrauri y Cid, críticos desde el inicio con la resocialización.

algunas críticas, se consideró que la apuesta por este sistema, podía ser una gran oportunidad para cambiar las prisiones.

En este sentido destaca la concepción del tratamiento como una vía que siempre ha de ser libre y no impuesta, pero que precisamente muchas personas lo necesitan como sería el caso de los toxicómanos, delincuentes sexuales, delincuentes violentos, y que no tienen siempre la oportunidad de acceder a él. Más bien critican que sean posturas teóricas y que lo que hace falta es llevarlo a la práctica, cosa que en muchas prisiones no sucede. Con frecuencia yo misma he afirmado que a veces se ha criticado las políticas de resocialización cuando en muchas prisiones ni siquiera se ha iniciado.

Así mismo se constató a través de diversas investigaciones que aquellos internos que se habían sometido libremente a algunas terapias tenían más posibilidades de recuperar una vida normalizada.

En la misma línea se destacó que la idea de tratamiento había permitido a algunas prisiones llevar a término programas más humanitarios y con mayor respeto a los Derechos Humanos. En este sentido cabría destacar que algunos beneficios penitenciarios como los permisos de fin de semana, las comunicaciones con la familia o el propio trabajo penitenciario solo tendrían sentido si se plantea que el interno va a volver a la Sociedad y en consecuencia vale la pena invertir en prisiones más respetuosas con los Derechos de las personas.⁴

Como quiera que sea el debate sigue extraordinariamente abierto. En lo que a mí respecta no creo en la

⁴ Uno de los principales autores que lo han defendido es Santiago Redondo Iglesias, "Principios de Criminología", en *Tirant lo Blanch*, 2013, 4a. ed.

idea de resocialización como principio, ya que lo encuentro especialmente ideologizado, pero sí defendiendo el concepto de normalización de la vida penitenciaria.

Las personas durante el tiempo que se encuentran privadas de libertad deben aprovechar el tiempo para mejorar los distintos déficits sociales, personales, culturales que les aquejan, de la misma manera que aquellos que lo necesitan deberían tener el tratamiento adecuado. Las prisiones no pueden ser un lugar de hacinamiento, de segregación y pobreza, bajo la idea de que están cumpliendo un castigo. La privación de libertad exige desde el punto de vista de los Derechos Humanos ser tratado con dignidad y que el tiempo de cumplimiento de la condena sirva al menos si no para cambiar a las personas (algo por lo demás casi imposible) pero sí para dotarlas de los medios necesarios para que en un futuro cuando salgan puedan llevar una vida sin delito. De ahí la importancia que existan diversos programas y tratamientos para conseguirlo.

Aunque sin duda hay algunas excepciones no es hasta los años 90 del siglo pasado que aparece en escena la Víctima y la Victimología. Si bien es cierto que el primer congreso internacional de Victimología se celebró ya en 1972 en la ciudad de Jerusalén como homenaje a las víctimas del Holocausto, el crecimiento de la atención a la víctima tardó aun algunos años en llegar.⁵

La víctima considerada como la cenicienta del proceso penal a causa de su neutralización por parte del monopolio del Estado, no era considerada como parte importante del proceso. Fue el Profesor Noruego Nils Christie quien por primera vez aludió a los "abogados,

⁵ Esther Gimenez-Salinas, "Mediación y Reparación, aproximación a un modelo", en *La mediación penal*. Barcelona, 1999.

fiscales y jueces como ladrones de conflictos” apuntando que se debía devolver el protagonismo a las víctimas que habían sido ofendidas por el delito. Pero no siempre fue un debate fácil ya que para algunos penalistas este protagonismo de las víctimas era un cierto riesgo de volver a la justicia privada.

Poco a poco la idea de que las víctimas eran una parte muy importante del proceso fue entrando en el discurso político criminal, si bien sin duda podía tener sus riesgos con un populismo penal en auge. Así, si bien es cierto que las víctimas deben ocupar un lugar muy importante a lo largo de todo el proceso y que sobre todo sus necesidades deben ser siempre tenidas en cuenta, también lo es que no pueden marcar la política criminal de un país. En España en concreto el movimiento en favor de las víctimas tuvo sobre todo su origen en las víctimas del terrorismo. Pero poco se fue desarrollando la idea de su importancia y algunas leyes al respecto han entrado en vigor en los últimos tiempos. Aun así, aún queda mucho camino por recorrer.

Sin embargo, un sistema penal que tiene en cuenta tanto necesidades de las víctimas como las de los delincuentes es un proyecto innovador, si bien de difícil implementación en la Justicia ordinaria. Pero poco a poco ha ido naciendo un nuevo modelo de Justicia que se denominó en sus orígenes “Justicia Restaurativa” porque su principal función era la reparación de las víctimas. Con ello se consideraba que se humanizaba la justicia, que se realizaba una aproximación entre la víctima y el delincuente, que la primera con frecuencia solo pedía ser reparada y que para el delincuente era profundamente socializador entrar en contacto con el daño que el mismo había producido.⁶

⁶ Nill Cristie, “Los límites del dolor”. México Fondo de Cultura Económica, 1984.

Los primeros casos empezaron en EE. UU. con la Justicia Juvenil y la idea cruzo rápido el Atlántico. A principios del nuevo Milenio la mayoría de países tenían programas de Justicia Restaurativa para jóvenes.

No había un modelo concreto porque precisamente la Justicia Juvenil siempre había sido abierta y poco formalista de manera que entraba de lleno en las posibilidades de una Justicia diferente. Aunque la forma de llevarlo a la práctica ha sido distinta en algunos países, todos ellos tienen unos elementos comunes que vale la pena recordar:

La primera es la lucha contra la impunidad, el delito no debe quedar nunca sin respuesta. Por eso la primera condición es que el delincuente asuma la responsabilidad de los hechos.

La segunda es la voluntariedad de las partes. Si las partes no acceden no es posible acudir a ninguna de las modalidades de la Justicia Restaurativa.

La tercera sería que no existen unas reglas procesales fijas. La Justicia Restaurativa y los procesos de mediación pueden producirse antes del juicio, durante la celebración del mismo o incluso cumpliendo condena en prisión.

La cuarta sería la Reparación del daño ya sea de una manera directa o simbólica.

A partir de aquí entran en juego otras muchas consideraciones que hacen de la Justicia Restaurativa un modelo a implantar en un futuro no muy lejano.

Con frecuencia suelo afirmar que la justicia restaurativa se parece demasiado a las cosas que suceden en la vida



Escena de la película: "A conversation", 2017, European Forum for Restorative Justice (EFRJ), los Departamentos de Justicia de los gobiernos vasco y catalán (España) y la Comisión Europea

real. Pedir perdón por ejemplo es algo muy difícil. La capacidad de perdonar por otro lado, tan solo pertenece a uno mismo, con independencia de si el perdón se pide o no. Intentar reparar el daño también forma parte del propio reconocimiento de los hechos, al igual que poder hablar/ dialogar de lo sucedido.

En teoría el conocimiento del agresor se vive a veces con dureza, pero en la práctica suele producir un gran bien. A partir de aquí se han desarrollado en Europa múltiples experiencias de Justicia Restaurativa, si bien es cierto que se han materializado mayoritariamente en el campo de Justicia Juvenil. Sin embargo, Holanda, Bélgica, Noruega y Alemania por ejemplo tienen regularmente estos procesos y se han ido incorporándose en una vía normalizada. Poco a poco se va introduciendo al menos informalmente en la mayoría de países.⁷

⁷ Un extenso trabajo sobre la justicia restaurativa en Europa y su extensión puede comprobarse en Frieder Dunkel, "European research on restorative juvenile justice", en *Estudio en 28 países europeos*, p. 2.

2. Comentarios a la película

El tema de la película no es un proceso de Justicia Restaurativa propiamente dicho, ya que la persona que cometió el delito está cumpliendo su condena en prisión y la aproximación a las víctimas se realiza entre los familiares.

A los padres de la mujer asesinada se les propone una reunión con los familiares del delincuente. Este no asiste personalmente a la reunión porque está cumpliendo condena en la prisión, pero envía un vídeo donde pide perdón por los hechos.

Han sucedido ya varios años desde que su hija fue violada y asesinada y los padres no lo han podido superar. Al final acceden a asistir a la reunión porque un profesional se lo ha aconsejado. Ellos llegan primero y el padre trae una fotografía de la hija para que nadie la olvide.

Los familiares de la persona que cometió el delito son más. Asisten la madre, dos hermanos y un tío. Así mismo participa la profesional que le dio el alta desde prisión, ya que cuando cometió el delito estaba cumpliendo una condena menor y gozaba de una liberación anticipada. El proceso lo guía un profesional.

La descripción de la familia es la de una familia monoparental, con un padre que los ha abandonado y una madre desbordada por problemas económicos. Los otros dos hermanos han podido salir adelante pero el ofensor muestra síntomas de inadaptación desde muy pequeño. La madre se lamenta de no haberle parado los pies de niño y no haberlo sabido controlar suficientemente. Asume así las culpas del comportamiento del hijo. El tío algo más distante es el que les ha ayudado materialmente en algunas ocasiones, pero no desea implicarse más y busca siempre un punto de distancia.

En un video se ve la agresión de la joven, son escenas muy duras. El joven lleva ya unos días viéndola y de alguna manera es consciente de que va a realizar un daño, pero no es capaz de controlar sus impulsos. Desde un bar donde la ha visto con frecuencia la sigue hasta su casa, la forcejea y golpea duramente y frente a la resistencia de la víctima la viola y la golpea hasta matarla.

Los padres entierran a una hija malherida y golpeada, de la que no se han podido despedir y no aciertan a comprender como se puede hacer tanto daño a una joven risueña y amable que no ha hecho nunca daño a nadie y a quien le esperaba un futuro prometedor lleno de vida. No es solo ya la pérdida de la hija sino la manera en que fue brutalmente golpeada y violada.

Quizás uno de los detalles más emotivos es cuando la madre relata que han acabado aceptando que les han robado el futuro de su hija, pero explica con todo detalle que también les han robado el pasado, ya que a partir de aquel momento nunca más han podido volver a ver las fotos que tenían de cuando su hija era pequeña, porque les produce un dolor extremo. Tantos sueños, tantas cosas compartidas para acabar muerta en manos de un "desalmado".

La madre del hombre que la ha matado, no pretende disculparlo, pide perdón en numerosas ocasiones y poco a poco va entendiendo el dolor profundo de los padres, sin embargo, también es su hijo y como madre le pide especialmente a la otra madre que lo entienda. Al poco tiempo de la reunión la madre del agresor que ya lleva tiempo cumpliendo condena por asesinato explica que su hijo "el violador" ha sido ya agredido en la cárcel en más de una ocasión. Pero esta última ha sido tan grave que si no lo trasladan a un pabellón de protec-

ción es posible que muera en la próxima agresión. Este traslado no puede realizarse según las normas penitenciarias si la víctima o sus familiares se oponen.

El padre enfurecido desea marcharse de la reunión porque dice que la única intención de la familia ha sido la de reunirse para que ellos no se opongan. Nuevamente la madre del ofensor dice que ella acepta la cárcel para su hijo, pero que no lo quiere ver muerto. La madre de la hija muerta en algún momento manifiesta una cierta comprensión hacia la otra madre. Es como compartir "el dolor de las madres" solo que una tiene a la hija muerta porque el otro la ha matado.

La familia del ofensor es sin duda una familia difícil, maltratada por la vida y con muy pocos recursos. Emigrantes acogidos en Noruega gozaron de determinadas prestaciones sociales, pero su vida fue dura y amarga, ausente de una clara ayuda para el delincuente que mostraba rasgos antisociales ya desde muy niño.

La situación se tensa aún más cuando la profesional que le otorgó la libertad desde la cárcel reconoce que no estaba preparado para salir, pero que el poco a poco la fue embaucando con sus historias y sus encantos a lo que ella al final no se resistió.

La situación se complica mucho y el dialogo se tensa enormemente. Tan solo la actitud de la madre de la víctima, que ha tenido que dejar su trabajo de profesora por no poder seguir trabajando aporta en algún momento un rayo de luz. La conversación es tan dura como los hechos.

La película acaba con una cierta aproximación entre los propios padres de la víctima, algo que el dolor tan intenso lo había impedido. Poder recordar a su hija les ha ido

bien, algo que no habían podido hacer durante mucho tiempo.

En la familia del delincuente se vive mucho dolor y rabia, pero también afloran otras culpas. Los hermanos han vivido también una mala infancia, pues han tenido que asumir un alto coste por el comportamiento del hermano y desean una cierta liberación de los problemas. No ha sido la suya tampoco una infancia feliz, pero afortunadamente no les ha arrastrado.

Al final la madre cree que conseguirá que los padres de la mujer asesinada no se opongan al traslado de su hijo a otro centro penitenciario. No justifica lo que ha hecho su hijo y acepta con dolor que ha destrozado la vida de varias personas, en especial la de la niña asesinada y sus padres, pero también es consciente del daño que este hijo ha producido a su propia familia y a sus dos otros hijos. Le duele y asume unas culpas que seguramente no eran solo suyas. Finalmente pide nuevamente perdón a los padres, pero les dice que su vida también está destrozada. Acepta que su hijo va a pasar muchos años en la cárcel, pero no quiere que muera y espera que lo entiendan.

Interpretación final

La película no ofrece una versión de lo que es la Justicia Restaurativa o un proceso de mediación. Sin embargo, si enseña que en todo proceso hay unas culpas compartidas y que el abandono y la pobreza no son los mejores compañeros de vida.

También destaca que una intervención precoz (*early intervention*) puede evitar males mayores en el futuro y que es fundamental no solo detectar factores de riesgo en los niños, sino intervenir a tiempo.

Esta es quizás una de las conclusiones más importantes; todos en la familia sabían que su comportamiento era arriesgado y violento, pero no tenían la capacidad para afrontarlo, en parte porque tampoco tenían los recursos para hacerlo.

Tampoco recibieron ayuda de la escuela o de los otros familiares, a los niños conflictivos la gente “se los quita de encima” y la madre desbordada por el trabajo y el mantenimiento de toda la familia no pudo hacer mucho más. Si pensamos que estas situaciones se podían haber previsto o evitado en la infancia es una gran lección.

Finalmente cabe destacar que el papel de la cárcel queda claramente entredicho. Este tipo de personas necesitan una atención y un tratamiento específico que en la mayoría de casos no se da en el medio penitenciario. En cualquier caso, una vez puestos en libertad necesitan un seguimiento y una ayuda.

Como aspecto positivo diría como reflexión final, que a pesar de la dureza de los hechos el diálogo y la conversación producen siempre unos efectos positivos y aunque no existen “varitas mágicas” para solucionar problemas vale la pena invertir tiempo y recursos para facilitar el diálogo.

Adolfo Suarez el gran político de la transición española decía: “El diálogo es, sin duda, el instrumento válido para todo acuerdo, pero en él hay una regla de oro que no se puede conculcar: no se debe pedir ni se puede ofrecer lo que no se puede entregar porque, en esa entrega, se juega la propia existencia de los interlocutores”.

Dra. Esther Giménez-Salinas Colomer



■ Cartel de difusión: "La isla de los hombres solos", 1973, Productora Fílmica Real/Corporación Nacional Cinematográfica/Avant Films, S. A.

La isla de los hombres solos

(1973), México

Ficha técnica

TÍTULO: La isla de los hombres solos

TÍTULO ORIGINAL: La isla de los hombres solos

PAÍS: México

AÑO: 1973

DURACIÓN: 94 minutos

GÉNERO: Drama

DIRECTOR: René Cardona

GUION: René Cardona, Ícaro Cisneros (basado en la novela de José León Sánchez)

MÚSICA: Raúl Lavista

FOTOGRAFÍA: Daniel López Santos

PRODUCTORA: Productora Fílmica Real / Corporación Nacional Cinematográfica / Avant Films, S. A.

REPARTO: Mario Almada, Eric del Castillo, Wolf Ruvinskis, Alejandro Ciangherotti (hijo), Javier Marc, René Barrera, Sergio Jiménez, María Bardal, Eduardo Noriega, Mariana Lobo, Rodrigo Puebla, Pedro Damián, Roberto "Flaco" Guzmán, Alonso Castaño, José Luis Caro, Margarito Luna, Luis Rizo Casolo, Jorge Patiño, Ernesto Galindo, Samia Farah, Victorio Blanco, Gloria Mestre, Billy Motton, Guillermo Bravo Sosa, Magdaleno Barba, Jaime Pizano

Sinopsis

Jacinto es condenado por asesinar al violador y causante del suicidio de su pareja. Debe cumplir una condena de cadena perpetua en el penal de San Lucas, una isla de Costa Rica exclusivamente para hombres. Su estancia en el temido lugar, las vejaciones a las que son sometidos los presos, el hambre, los trabajos forzados, son historias que se dibujan en cada uno de los personajes de la

película. Es la vida de un hombre humillado y ofendido, que logra escapar cuando al comandante del penal lo mandan a poner orden en el penal y la isla es atacada por el ejército. Jacinto es el único reo que logra escapar con vida.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Violaciones a derechos humanos en el sistema penitenciario y tortura	Derecho a la vida Derecho a la integridad y seguridad personal Derecho al debido proceso Derecho a una vida digna Derecho a la reinserción social

El origen del penal de San Lucas

En su obra *La evolución penitenciaria en Costa Rica*, Ricardo Jinesta expone que el 27 de abril de 1880 se expide en Costa Rica un nuevo Código Penal, el cual está inspirado en el Código español, de 1870, y en el de Chile, de 1875. En su artículo 3, dicho Código Penal divide los delitos por razón de su gravedad en crímenes, simples delitos y faltas, para los cuales fija en el Artículo 22 las siguientes penas: para los crímenes, deportación, presidio en San Lucas, presidio mayor, confinamiento mayor; inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares; inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos, derechos políticos y profesión titular; inhabilitación especial temporal para cargos u oficios públicos, derechos políticos y profesión titular.



Escena de la película "La isla de los hombres solos", 1973, Productora Fílmica Real / Corporación Nacional Cinematográfica / Avant Films, S. A.

Asimismo, define las penas de simples delitos: presidio interior menor, reclusión menor, extrañamiento menor, confinamiento menor, destierro, suspensión de cargo u oficio público o profesión titular. Penas de faltas: arresto. Penas comunes a las tres clases anteriores: multa o pérdida o decomiso de los instrumentos o efectos del delito. Penas accesorias a los crímenes y simples delitos: caución, sujeción a la vigilancia de las autoridades, celda solitaria, incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal.

El Artículo 26 del citado Código dice que las inhabilitaciones absolutas o especiales perpetuas son de por vida, a no ser que el condenado alcance la gracia de la rehabilitación. Las penas de deportación y presidio sujetan al reo a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal, salvo las excepciones de Ley. La pena de deportación consiste en la traslación del reo a la isla de Coco para destinarlo a trabajos penosos y forzados. El Artículo 42 establece que la pena de presidio es la que impone al reo la obligación de permanecer

y trabajar forzosamente en la isla de San Lucas o en una penitenciaría interior. La regla hace una excepción con las mujeres. En esa misma Ley se determinan las penas para los presos que se fuguen y los empleados que contribuyan a la evasión.

Este Código buscaba implementar un sistema penitenciario moderno, por lo cual abolía el cadalso, la infamia y las penas infamantes. Un año posterior a su publicación se elimina la pena de muerte y se junta el presidio de Coco en la Isla de San Lucas, en donde el gobierno reconoce que las condiciones sanitarias habían mejorado. En 1884 se decreta un Código Militar del Ejército de la República y, fungiendo como Presidente de origen militar, se crea un Reglamento para el presidio de San Lucas, al cual se asignan las siguientes figuras de autoridad: Teniente Gobernador, ecónomo, capataces, ejecutores de oficios, domésticos y guarnición; al mismo tiempo, éste queda asignado para la custodia del Gobernador de Puntarenas.

En cuestión de administración de la isla, el reglamento establece que se generarían ganancias con la venta de los productos de la isla, en caso de que el producto anual del presidio excediera los gastos, los excedentes serían repartidos entre el Gobernador y lo demás iría a un fondo de los presidiarios.

Las penas determinadas por el Artículo 41 fijaban: represión, arresto, incomunicación, cepo, prisiones. Y cuando un reo no quería trabajar sin motivo calificado, se le imponían diez varazos por cada acto de desobediencia.

Este penal funcionó desde 1873 hasta 1991; en 1958 fue transformado en una Colonia Agrícola Penal. Desafortunadamente, a pesar de una gran cantidad de cambios

en las leyes del país en estos cien años, las historias que se relatan en la novela de José León Sánchez, *La isla de los hombres solos* y en su posterior adaptación cinematográfica homónima, fueron durante muchos años causadas por las reglas y leyes creadas desde su origen, la violación de los derechos humanos básicos no surgió por capricho de alguien en especial, simple y desafortunadamente era de esa manera porque, como acabamos de leer, era la Ley. Lo demás siempre ha sido debido a los excesos de las personas, es decir, es consecuencia de la naturaleza y el poder que le da a un humano para dominar a otro a través de la aplicación de la Ley como excusa.

El contexto de la historia

La historia que se relata en la película es solo una parte de las historias que cuenta José León Sánchez, autor de la novela original y ex recluso de la prisión de la isla de San Lucas. Lo dramático de la historia es que a pesar de que se ubica entre las décadas de 1940 y 1950, refleja las costumbres que dictó la ley a fines del siglo XIX.

La película se estructura en tres momentos críticos de la vida de los reclusos: el primero, la impunidad e injusticia en el mundo real que originan el delito por el cual el protagonista de la película llega al penal de San Lucas; el segundo retrata la vida diaria del presidio; mientras que en el tercer momento, el abuso de las reglas autoimpuestas en el penal por parte de las autoridades que lo administran, genera una situación que aprovechan tres reclusos para orquestar una fuga, de esta manera se rompe el orden con el mundo externo y el propio sistema penitenciario.



Escena de la película "La isla de los hombres solos", 1973, Productora Fílmica Real/Corporación Nacional Cinematográfica/Avant Films, S. A.

Primer momento

La película puede considerarse un catálogo de violaciones de los derechos humanos básicos. En principio, nos muestra la situación que se vivía en muchas aldeas y regiones de América a principios del siglo XX, que, con base en un régimen militar y con leyes castrenses, se generaba un sistema social que incluía caciques regionales, quienes gozaban del beneficio de convertirse en autoridades locales, con lo cual podían tomar de la sociedad y las personas lo que necesitaban a capricho y a punta de amenazas y pistola en mano.

Como autoridad máxima de la aldea, el cacique manchilla en varias ocasiones a una joven, quien resulta ser la pareja del protagonista, Jacinto, lo que ocasiona el suicidio de la agredida y el enfrentamiento de Jacinto a un mundo sin ley, ni justicia. En su desesperación y como venganza, Jacinto asesina al cacique, por lo que es sentenciado por uno de los delitos más penados de aquella época; la sentencia provoca su destierro y, por consecuencia, su envío al penal de San Lucas para cumplir la pena máxima.

En este primer momento de la película se presentan algunas violaciones a los derechos de Jacinto y de su novia, por ejemplo, el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, igualdad ante la ley, el derecho de acceso a la justicia, el derecho del debido proceso legal, y el derecho de la víctima u ofendido, entre los menos.

Segundo momento

Acto seguido del establecimiento del caso por el cual Jacinto es recluido en el penal de la isla de San Lucas, se describe de una manera costumbrista y detallada la vida y la situación anímica de los reos. Cuando los reos ingresan al penal, se les coloca a cada uno de ellos un grillete con una bola de hierro, procedimiento que también estaba estipulado en el Código Penal y en el reglamento del penal a finales del siglo XIX, que tenía como fin disuadir a los presos de pensar en escaparse. Esta situación curiosamente representa una paradoja, ya que el modelo de cárcel que implicó la instalación de una isla-prisión tiene la naturaleza de recluir a los agresores sociales que incurrieran en delitos de destierro por lo que debía estar aislada entre islas, alejada de la civilización, con la navegación controlada a sus alrededores; esto con el fin de evitar la fuga de los reos más peligrosos del país, mientras picaban piedra para obtener grava.

Este tipo de modelo de centros penitenciarios ubicados en islas aisladas se multiplicó en los primeros 60 años del siglo XX, en algunos casos se establecieron nuevos modelos carcelarios. Es importante recordar que, en una cárcel con el mismo modelo, sistema y con problemas similares de violación de los derechos humanos fundamentales, ubicada en la isla Roben, Sudáfrica, fue recluido Nelson Mandela entre 1964 y 1982; después fue trasladado a la prisión de Pollsmoor, Ciudad del

Cabo; posteriormente, en diciembre de 1988, fue llevado a la prisión de Victor Vester, donde permaneció encarcelado hasta febrero de 1990.

A partir de la escena del ingreso de los reclusos y la colocación de los grilletes, que podían causar daños permanentes a los reos, el resto de las escenas siguientes son una descripción detallada de todas las violaciones a los derechos humanos dentro de un centro penitenciario: torturas, crueldades, maltratos, vejaciones, aislamiento, castigos, golpes, injusticias y parte de los trabajos forzados a los que eran sometidos los reos; también se exhibe la insalubridad a la que estaban expuestos, así como la pésima alimentación.

Es importante destacar que al ser un centro penitenciario en donde son recluidas exclusivamente personas del sexo masculino, en diferentes escenas de la película se detallan situaciones homosexuales, que generan un tipo de recreación entre los reos, preferencias con algunos de los capataces y discriminación por parte de otros.

En una secuencia se manifiesta el trato al que son acreedores quienes pretenden fugarse y a los compañeros que se atreven ayudar o encubrir en el proceso. La regla o práctica en estos casos es disparar a matar o algún otro castigo ejemplar con los mismos fines, con el objetivo de amedrentar a los demás reos.

Son claras, a lo largo de la película, las consecuencias psicológicas y anímicas de todas estas acciones en la población penitenciaria, en donde no es respetado ni el más mínimo atisbo de derechos humanos.

Cabe mencionar que no solo en la población penitenciaria se presentan problemas emocionales y psicológicos

como consecuencia del maltrato y el aislamiento; las mismas autoridades carcelarias: el comandante supremo del penal y la isla, un militar y toda la gente que le reportaba, fueron creando paulatinamente un mundo propio e irreal, es decir, un mundo falso alejado de la realidad, al grado de querer crear una pequeña nación con el territorio, la guardia militar que cuidaba a los presos, incluso con el plan de incorporar a los presos a un pretendido sistema político y declarar la guerra al país que los hace nacer. Advirtiendo la necesidad de agrupar población para ayudar en la construcción de la nueva nación, el Comandante del Penal reintegra los derechos básicos a todos los reos por medio de un decreto personal.

El comandante va creando su propio espejismo, como consecuencia de dicho delirio, la isla es atacada por las fuerzas armadas. Después del asalto de la Marina a la isla destituyen al Comandante Supremo del penal.

Tercer momento

Aprovechando la confusión en el cambio de la cadena de mando, Jacinto y otros dos reos aprovechan la confusión para huir de la isla sin medir ninguna consecuencia. El desenlace de la película expone la encarnizada persecución por parte de la milicia. Se ofrece una magra recompensa a quien entregue a Jacinto, la cual, sin embargo, para los habitantes de las zonas aledañas a la isla de la prisión, representa un gran tesoro. A pesar de ser herido, Jacinto consuma la fuga, mientras sus dos compañeros mueren en el intento.

El colofón de la película sirve para entender que la sociedad que está fuera de los penales se convierte, al igual que las autoridades, en una sociedad que ignora y viola los derechos humanos de los demás; cuando una autoridad nombra enemigo público a una persona, todo



Escena de la película
"La isla de los hom-
bres solos",
1973, Productora Fílmica
Real/Corporación
Nacional Cinematográ-
fica/Avant Films, S. A.

un país se vuelve una masa insensible que solo considera sus beneficios momentáneos.

Conclusión

Como podemos ver a través del presente relato, la película refleja una violación sistemática de los derechos humanos. La investigación alterna nos dice que esta violación estaba dictada en los diferentes códigos penales y las leyes generales del sistema penitenciario de finales del siglo XIX, este tipo de prácticas comenzaron a cambiar a partir de 1948, con la primera declaración de los derechos humanos.

Como resultado del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1955, nacen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, cuyo fin es humanizar la justicia penal, la protección de los derechos humanos de los reclusos y enfatizar la importancia fundamental de tales derechos en la administración diaria de la justicia. Como consecuencia, tanto los sistemas penitenciarios como los modelos de las prisiones ubicadas en islas empiezan a implementar cambios.

Como ejemplos de lo anterior se pueden citar: la isla del Diablo, localizada en las islas Guyana, dejó de funcionar como centro penitenciario en 1946; el centro de reclusión de la isla Bastoy, en Noruega, cambió su modelo represivo en 1953; la misma isla de San Lucas, en Costa Rica, se constituyó en una colonia agrícola en 1958; y el penal de la isla de Alcatraz, en Estados Unidos, cerró en 1963.

En 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la revisión de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos. El grupo de expertos recomendó que las reglas revisadas fueran denominadas Reglas Mandela, en homenaje al legado del activista de los derechos humanos y ex-presidente de Sudáfrica, Nelson Mandela, quien pasó injustamente 27 años en prisión.

Algunos de los principios fundamentales de las Reglas Nelson Mandela son:

- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y su valor intrínseco en cuanto a seres humanos.
- Las Reglas se aplicarán de forma imparcial y sin discriminación.
- El sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo del derecho a la autodeterminación de las personas detenidas.
- Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular las de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario.

- Se deberá reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.
- Las medidas privativas de libertad tienen por objetivo proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden lograrse si se ofrece a las personas presas educación, salud, formación profesional y trabajo; así como otras formas de asistencia apropiadas que brinden herramientas para lograr su reinserción en la sociedad tras su puesta en libertad.

Como se puede ver, si un plan similar a las Reglas Mandela hubiera sido emitido décadas atrás, las graves violaciones a los derechos humanos que se muestran en La isla de los hombres solos nunca hubieran ocurrido. No obstante, paradojas de la humanidad, las vejaciones cometidas sobre los reclusos del filme, que fueron inspiradas en hechos reales, ayudaron a conformar dichas reglas.

Mtro. Marco Vinicio Herrera Berenger



■ Cartel de difusión: "Invictus", 2009, Warner Bros. Pictures/Spyglass Entertainment/Malpasos Productions/Revelations Entertainment

Invictus

(2009), Estados Unidos

Ficha técnica

TÍTULO: Invictus

PAÍS: 2009

AÑO DE PRODUCCIÓN: Estados Unidos

DURACIÓN: 134 minutos

GÉNERO: Drama, basado en hechos reales

DIRECTOR: Clint Eastwood

GUION: Anthony Peckham (Libro: John Carlin)

MÚSICA: Kyle Eastwood, Michael Stevens

FOTOGRAFÍA: Tom Stern

COPRODUCTORAS: Warner Bros, Pictures / Spyglass Entertainment / Malpaso Productions / Revelations Entertainment

REPARTO: Morgan Freeman, Matt Damon, Tony Kgoroge, Julian Lewis Jones, Adjoa Andoh, Patrick Mofokeng, Matt Stern, Leleti Khumalo, Marguerite Wheatley, Scott Eastwood

PREMIOS:

- 2009: dos nominaciones al Oscars: Actor (Morgan Freeman), actor secundario (Damon)
- 2009: tres nominaciones al Globo de Oro: Director, actor (Morgan Freeman), actor secundario (Damon)
- 2009: cuatro nominaciones Critics' Choice Awards: Mejor película, director, actor y secundario
- 2009: Sindicato de Productores (PGA): Nominada a Mejor película
- 2009: Sindicato de Actores (SAG): Nom. actor (Morgan Freeman) y actor secundario (Matt Damon)

SINOPSIS:

En 1990, tras ser puesto en libertad, Nelson Mandela (Morgan Freeman) llega a la Presidencia de su país y decreta la abolición del "Apartheid". Su objetivo era llevar a cabo una política de reconciliación entre la mayoría negra y la minoría blanca, el instrumento utilizado por el líder negro para construir la unidad nacional sería en 1995 la celebración en Sudáfrica de la Copa Mundial de Rugby.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Justicia restaurativa Reparación del tejido social	Derecho a la reinserción social

Desde 1948 y hasta 1992, Sudáfrica vivió bajo el régimen del *apartheid*, política de segregación racial fundamentada en decenas de leyes que abrieron una brecha política, social y cultural entre el 21% de la minoría blanca que gobernaba el país y el resto de la población sudafricana constituido por un 68% de negros y el resto de otras razas.

La política del *apartheid* implicó para Sudáfrica el aislamiento y crítica en el ámbito internacional, y un deterioro económico interno derivado de la falta de participación real en la economía de la población mayoritariamente negra. Aunado a lo anterior, el descontento social y los movimientos de protesta encabezados por el Congreso Nacional Africano cuyo líder principal fue Nelson Mandela, orillaron al gobierno sudafricano a introducir, a principios de los años noventa, una serie de reformas destinadas a desmantelar el sistema de segregación racial del país.



Escena de la película "Invictus", 2009, Warner Bros, Pictures/ Spyglass Entertainment/Malpaso Productions/Revelations Entertainment

Con el presidente Frederik de Klerk, y después de largas negociaciones entre las diferentes facciones políticas del país, se redactó un borrador de constitución que estableció la fecha para la celebración de las primeras elecciones que permitían la participación de la población negra. Fue así como en 1994, Nelson Mandela se convirtió en el primer presidente negro del país.

Con la llegada de Mandela al poder, el gobierno sudafricano emprendió la ardua labor de reconciliación racial en el país, tarea compleja debido al rencor histórico heredado del apartheid. Para ello fue creada en 1995, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (*Truth and Reconciliation Commission, TRC*), a cargo del arzobispo Desmond Tutu (premio Nobel de la Paz, 1985), cuyo objetivo fue investigar las violaciones a los derechos humanos durante la época del *apartheid*, así como la compensación de las víctimas y las amnistías para aquellos que reconocieran sus faltas. El lema de la comisión fue "Sin perdón no hay futuro, pero sin confesión no puede haber perdón".

Es en este punto en donde se introduce el concepto de justicia restaurativa, término difícil de entender desde una perspectiva tradicional de la impartición de justicia, ya que está más enfocado a la figura de la víctima, que al castigo al victimario. Este esquema se basa en la conversación entre las partes, la expresión directa del afectado y la sensibilización del agraviante sobre el daño que causó. Se trata pues de un arreglo humano, que trasciende lo legal, y que permite la reconciliación de las partes a través del perdón y la amnistía.

La justicia restaurativa, resulta especialmente fructífera en sociedades en las que se tiende al equilibrio social, político y humano, como el que buscó Mandela para Sudáfrica, y no al simple paso del poder de un grupo a otro, que deriva en el dominio y no en la reconciliación.

La TRC fue un foro mediador que, a través de audiencias públicas y masivas, permitió la comunicación catártica entre los implicados, así como la construcción de una memoria histórica que documenta los abusos, el sufrimiento, la corrupción, el daño y el dolor que causó el sistema del *apartheid*. A través de un informe de siete volúmenes entregado a Nelson Mandela, en 1998, se da cuenta de los casos de más de 22 mil víctimas.

La cuestión es: ¿Para qué la creación de la memoria histórica del *apartheid*? En palabras del propio Desmond Tutu

[...] La otra razón por la que la amnesia no es una solución es porque el pasado se rehusa a permanecer silencioso. Tiene el extraño hábito de hacer apariciones. "Aquellos que olviden el pasado están condenados a repetirlo" son las palabras que decoran la entrada de un museo en lo que fuera el campo de concentración de Dachau. Son palabras que haríamos bien en tener siempre en mente. Aunque la experiencia haya sido muy dolorosa, no de-

bemos permitir que las heridas del pasado supuren. Es necesario abrirlas. Deben limpiarse. Tenemos que poner bálsamo en ellas para que sanen. Esto no es obsesionarse con el pasado. Es cuidar que la historia se maneje de manera correcta por la seguridad del futuro.

En nuestro caso, tratar con el pasado significa conocer lo que sucedió.

¿Quién ordenó que esta persona debía morir? ¿Por qué ocurrió esta gran violación a los derechos humanos? También necesitamos entender el pasado para poder renovar nuestra resolución y compromiso con el fin de que estas transgresiones no vuelvan a suceder. Debemos comprender el pasado para establecer una cultura de respeto de los derechos humanos. Sólo al responder sobre el pasado podemos hacernos responsables del futuro.¹

Los trabajos de TRC y sus resultados como vía de apoyo en el proceso de transición democrática y unidad nacional han sido fuertemente cuestionados, sin embargo, el espíritu del proyecto estuvo respaldado por la filosofía, la ideología, la calidad humana y la experiencia de vida de Nelson Mandela. El liderazgo de Madiba, como le llamaban algunos, fue un factor determinante para implementar el modelo de justicia restaurativa en Sudáfrica.

La cinta *Invictus*,² sensibiliza al espectador sobre la actitud y estrategia de Nelson Mandela para unificar a la población sudafricana post-apartheid bajo los principios

¹ Desmond Mpilo Tutu, "Introducción al Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica", Dossier del Centro de Investigación y Docencia Económicas México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2001, p. 11, disponible en http://www.aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/11502/1/DOCT2065547_ARTICULO_2-VOLIINUM5.PDF Fondo Aleph, Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales. Versión abreviada del al Introducción al informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica, publicado por Macmillan Press en su versión electrónica, con licencia del Gobierno de Sudáfrica. Traducción del inglés: rebecca Ighartúa.

² Estados Unidos, del director Clint Eastwood, 2009.

de tolerancia y sentido humano, partiendo de la integración de un equipo de trabajo plural entre negros y blancos por una meta en común.

La dependencia que guarda el éxito de la implementación del sistema de justicia restaurativa con respecto al papel fundamental del liderazgo de Madela, lleva a cuestionar si el modelo es válido por sí mismo, o si se desarrolla a la luz de un personaje emblemático. Para ello, es necesario analizar el proceso social, democrático, económico y político que impera en la Sudáfrica actual. El Índice de Gini, presentado por el Banco Mundial, indica que Sudáfrica es uno de los países con mayor desigualdad en el planeta.³ La reestructuración económica de Sudáfrica, que contempló la inserción de la población negra al sistema productivo, enfrentó la poca experiencia de este sector de la población, con la falta de colaboración de la minoría blanca que concentraba la riqueza. El país enfrenta ahora, según un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una tasa de desempleo mayor al 17%,⁴ posicionándolo entre los 15 países con más alto índice a nivel mundial en este rubro.

Sin embargo, a pesar de los indicadores de desigualdad social y el alto índice de desempleo, Sudáfrica logró insertarse en el grupo de los BRICS, mismo que se perfila como un nuevo contrapeso en el equilibrio del poder político y económico mundial.

³ "Coeficiente GINI", Banco Mundial, disponible en https://www.google.com.ar/publicdata/explore?ds=d5bncppjof8f9_&met_y=sp_pop_totl&hl=es&dl=es#!ctype=l&strail=false&bcs=d&nselm=h&met_y=si_pov_gini&scale_y=lin&ind_y=false&rdim=country&idim=country:RUS:BRA:ZAF&ifdim=country&tstart=742878000000&tend=1437102000000&hl=es&dl=es&ind=false

⁴ "La OIT calcula que en 2018 habrá 2,7 millones de desempleados más en el mundo", Youth Employment Decade, disponible en <http://www.youthemploymentdecade.org/es/repor/la-oit-calcula-habra-27-millones-desempleados-mas-2018/>



Escena de la película "Invictus", 2009, Warner Bros, Pictures/ Spyglass Entertainment/Malpaso Productions/Revelations Entertainment

En relación con el índice de percepción de corrupción, el país ocupa el lugar número 71 de 180 países evaluados en materia de anticorrupción,⁵ lo que lo sitúa por debajo de la media mundial en esta materia.

Sudáfrica ocupó el lugar número 41 en el índice de democracia en el año 2017, posicionándose como "democracia imperfecta", es decir "[...] países que tienen elecciones libres y justas e, incluso si hay ciertos problemas (como la violación de la libertad de prensa), las libertades civiles básicas son respetadas. Sin embargo, hay significantes debilidades en otros aspectos de la democracia, incluyendo problemas en la gobernanza, una escasa cultura política y bajos niveles de participación política".⁶

⁵ "Corruption Perceptions Index 2017", Transparency International, disponible en https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017?gclid=EAlalQobChMlianmmYzl3wIVDo3lCh3wUwtzEAYASAAE-gl7-_D_BwE

⁶ *The Economist Intelligence Unit*, disponible en <https://i2.wp.com/eleitoral.com/wp-content/uploads/2018/03/%C3%8Dndice-democracia-2017-pa%C3%ADses.png>

En relación con el grado de tolerancia racial, Sudáfrica se posiciona como la nación africana más tolerante,⁷ mientras que, en el terreno de la situación de paz, el país se posicionó en la media mundial.⁸

Los indicadores anteriores revelan que la Sudáfrica post-*apartheid* se ha constituido como una nación estable en términos comparativos a nivel mundial ¿Cuál ha sido la fórmula del éxito? Muy probablemente la respuesta se encuentre precisamente en la justicia restaurativa, la inclusión y la tolerancia en el modelo instaurado al final de la era de segregación del país.

En el año 2013, el gobierno sudafricano adoptó el *National Development Plan 2030* (NDP), proyecto que tiene como objetivo combatir las desigualdades sociales del Estado. El modelo se base en leyes aplicables a sectores estratégicos como el empleo, la sanidad, la escolarización, la lucha contra el crimen, el desarrollo rural y la reforma agraria.

En el ámbito económico han sido implementados los programas *Black Economic Empowerment* (BEE) y posteriormente el menos liberal *Broad-Based Black Economic Empowerment* (BBBEE), ambos destinados a garantizar la participación de todos los sectores de la población en los procesos económicos de la nación, a través del control estatal fundamentado en estímulos y sanciones para aquellas empresas que apliquen o no criterios de inclusión e igualdad de oportunidades, estableciendo parámetros de participación de accionistas e inversionistas negros.

⁷ Estudio elaborado por The Washington Post, United Explanations, disponible en <http://www.unitedexplanations.org/2014/07/28/nunca-advina-rias-que-son-los-paises-mas-y-menos-tolerantes-racialmente-del-mundo/>

⁸ Ruy Alonso Rebolledo, "Los 14 países más violentos del mundo", en *El Economista*, disponible en <https://www.economista.com.mx/internacionales/Los-14-paises-mas-violentos-del-mundo-20170608-0061.html>



Escena de la película "Invictus", 2009, Warner Bros, Pictures/ Spyglass Entertainment/Malpaso Productions/Revelations Entertainment

Una fuerte crítica a los programas económicos sudafricanos es que han contribuido a la formación de una élite negra liderada por una facción corrupta del Congreso Nacional Africano.

Como conclusión, la justicia restaurativa es un modelo alternativo difícilmente entendible desde una perspectiva tradicional, ya que profundiza en el ser humano como ente sociable y sensible, no puramente inmerso en la estructura del crimen y castigo.

Sin negar el papel fundamental que jugó la figura de Nelson Mandela en la reestructuración sudafricana, podemos afirmar que la planificación pluralista e inclusiva del sistema post-apartheid, basada en la concordia y en no en la venganza y el dolor histórico, ha dado como resultado un país con indicadores positivos, que lo ubican en muchos aspectos por encima de las medias mundiales.

El punto central de la justicia restaurativa aplicada en Sudáfrica se ubica en un elevado entendimiento de la

humanidad misma, que trasciende ideas plasmadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Las palabras no son suficientes para expresar el daño causado por el abuso, la segregación, el dolor, la humillación, la tortura, etcétera. Es entonces que debemos comprender a los derechos humanos como un valor superior perteneciente de manera intrínseca a cada individuo, otorgado no por el hombre sino por la existencia misma del ser.

Sin este nivel de sensibilidad colectiva, es imposible transformar un sistema basado en la desigualdad, la injusticia y el abuso, en una estructura social plural e incluyente. Justo ahí radica el espíritu de *Invictus*.

Mtra. Ofelia Jannette Ramírez Arámburo



« Cartel de difusión: "La 4a. Compañía", 2016, Alebrije Cine y Video/Astronauta Films, S. C. /Fidecine/EFICINE 226/Ibermedia /Arte Mecánica Producciones/Arte Musica y Video/IMCINE

La cuarta compañía

(2016), México



Ficha técnica

TÍTULO: La cuarta compañía

PAÍS: México

AÑO DE PRODUCCIÓN: 2016

DURACIÓN: 105 minutos

GÉNERO: Drama carcelario. Basado en hechos reales

DIRECTORES: Amir Galván Cervera, Mitzi Vanessa Arreola

GUION: Mitzi Vanessa Arreola

MÚSICA: Renato del Real, Ramiro del Real, Takaakira Goto

FOTOGRAFÍA: Miguel López

COPRODUCTORAS: Coproducción México-España; Alebrije Cine y Video / Astronauta Films, S. C. / Fidecine / EFICINE 226 / Ibermedia / Arte Mecánica Producciones / Arte Musica y Video / IMCINE

REPARTO: Adrián Ladrón, Hernán Mendoza, Andoni Gracia, Gabino Rodríguez, Juan Carlos Flores, Carlos Valencia, Manuel Ojeda, Guillermo Ríos, Darío T. Pie, Erando González, José Sefami, Waldo Facco, Jorge Rol-dán

PREMIOS:

- 10 Premios Ariel: incluyendo Mejor película y actor (Adrián Ladrón), 20 nominaciones.

SINOPSIS:

Zambrano es un delincuente juvenil que solo anhela integrarse al equipo de fútbol americano conocido como

"Los Perros de Santa Marta". Tal ilusión termina involucrándole con el crimen organizado bajo el auspicio de la autoridad, pues "Los Perros" son también "La 4ª Compañía", un escuadrón de internos que controla los vicios y privilegios de la cárcel en provecho de los directivos, y que asola la ciudad con el robo de coches y asaltos bancarios que dan grandes dividendos a los hombres de poder en el sexenio de López Portillo.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Autogobierno	Derecho a una vida libre de violencia
Corrupción	Derecho a la reinserción social

AUTOGOBIERNO Y CORRUPCIÓN

"Como muchos otros lugares de encierro, la cárcel es una dispositivo desde hace tiempo superado que lo único que espera es su abolición".

Gilles Deleuze

"En este penal, hay una Cuarta Compañía, aquí hay un código de honor...".

Combate

El lenguaje cinematográfico, como lenguaje creativo, nos dirige la mirada para revelarnos diferentes narrativas tan amplias como las posibilidades de la creación humana, entre ellas, recuperar las historias, dramatizar-

las, complejizarlas y, en algunos casos, denunciarlas. Es el sentido de la denuncia, el que hace que el arte se acerque a esa idea que Bertolt Brecht tenía sobre el arte que “no es un espejo de una realidad sino un martillo para darle forma”.

La Cuarta Compañía es una película que golpea como ese martillo desde los primeros minutos en los que Zambrano cuenta su historia al ingresar a la grande, después de estar en el Triblín y haberse escapado varias veces: “Solo una vez se equivocaron conmigo y fue la primera. Era un niño, no un ladrón”. Golpea y dirige nuestra mirada al sistema penitenciario de un México que parecería histórico, dejado atrás en el siglo pasado; y sin embargo, permanece en alguna medida en los diferentes centro penitenciarios en el país: autogobierno, corrupción, extorsiones, tráfico de sustancias, homicidios.

“Vamos a limpiar este lugar, a partir de este momento en Santa Marta, no hay más vicio que el que distribuya la dirección y no hay más falta que la que la dirección permita. Ya estuvo suave de que el más fuerte, que el que trae más años de condena, mande y humille. Y si mi cuerpo de seguridad le ha quedado grande el traje, desde hoy, la primera, la segunda y la tercera Compañía: mis tres turnos de custodios, seguirán colaborando, ¡pero su autoridad se acabó! Hoy surge en el penal la Cuarta Compañía, un grupo de ley, un grupo de internos, un grupo especial. Los ojos y manos de esta dirección”.

El “Coronel” Chaparro

La Cuarta Compañía, es un cuarto turno. Un turno que no es de custodios sino de internos de la Penitenciaría de la Ciudad de México, los ojos y las manos de la dirección, que tiene el control de todos los negocios y del orden al interior del penal. Pero también, la Cuarta Compañía es una banda obligada a cometer delitos para las

autoridades afuera de la Penitenciaría, como el robo de autos y de bancos, con la complicidad entre oficiales y funcionarios que escalan en una espiral de jerarquías de la administración pública en tiempos en los que Arturo Durazo Moreno, alias *El negro*, era jefe del Departamento de Policía y Tránsito del Distrito Federal.

La cinta, que está basada en hechos reales, representa lo que se vivía en la Penitenciaría de la Ciudad de México a finales de los años setenta y principios de los ochenta. *La Peni* fue cárcel que vino a reemplazar el viejo panóptico del *Palacio Negro de Lecumberri* que de acuerdo al minucioso y preciso trabajo documental sonoro, de video y hemerográfico realizado por Amir Galván y Mitzi Vanessa Arreola, director y directora, era presentado por el gobierno como un modelo penitenciario a seguir.

Aunque los hechos en los que se basa *La Cuarta Compañía* son de hace 40 años, la película es un retrato de lo que hoy en día son los centros penitenciarios. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, elaborado por la CNDH, en 69 centros visitados se pudo observar un bajo control en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos, en actividades productivas, educativas y deportivas, de alimentación, mantenimiento y limpieza, así como el control del ingreso de visitas tanto familiar como íntima, uso de los teléfonos y de la seguridad, dando paso al autogobierno/cogobierno, situación que vulnera el control que debe tener la autoridad sobre el Centro, favoreciendo la violencia dentro del mismo.¹ Esto muestra la gravedad del problema que se vive en la mayoría de

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017*, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf, p. 6. Fecha de consulta: 16 de octubre de 2018.



Escena de la película "La 4a. Compañía", 2016, Alebrije Cine y Video / Astronauta Films S. C. / Fidecine / EFICINE 226 / Ibermedia / Arte Mecánica Producciones / Arte Musica y Video / IMCINE

los penales del país y que impide garantizar de manera efectiva los derechos humanos de las personas que están privadas de libertad ya que al no tener el control las autoridades penitenciarias se ubican en una situación de riesgo y de vulnerabilidad.

Palafox, termina la descripción de *La Cuarta Compañía* que inicia *Combate* y continua *Chaparro* transcritas líneas atrás:

"Las viejas mafias se pusieron al tiro, pero aflojaron por sus vidas. El poder cambió de manos, llegó la Cuarta Compañía y al que no le guste..."

Esta descripción narrada a tres voces, realizada en una secuencia cinematográfica espectacularmente lograda, nos muestra cómo se forma la cuarta compañía, no solo con la aquiescencia de las autoridades sino con su impulso, por medio de amenazas e intimidación, y se constituye como una forma de cogobierno. Un cogobierno que actúa de manera arbitraria y que "vulnera el control que debe tener la autoridad sobre el Centro, favoreciendo la violencia dentro del mismo".

Las formas de autogobierno o cogobierno dentro de los centros penitenciarios son omisiones en el deber del Estado de ejercer un control efectivo y de prevenir hechos de violencia. De acuerdo con el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas,² “el deber del Estado de proteger la vida e integridad personal de toda persona privada de libertad incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos”.³

El Estado tiene la obligación de administrar, gestionar brindar los servicios y garantizar los derechos fundamentales al interior de los centros penitenciarios: el mantenimiento de la seguridad interna y externa; la provisión de los elementos básicos necesarios para la vida de los reclusos; y la prevención de delitos cometidos desde las cárceles.⁴ Cuando el Estado no tiene el control efectivo de un Centro Penitenciario, o incluso una parte de éste, se generan una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En la narrativa de la Cuarta Compañía, son ellos, los miembros de ésta, los que se encargan de estos aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria: son los encargados del mantenimiento de la seguridad interna y externa; tienen la función de “prevenir” que otras personas privadas de libertad cometan delitos, pero ellos actúan con total impunidad dada su complicidad con las autoridades.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas privadas de libertad en las Américas*. España, OAS, 2011, p. 28.

³ *Ibid.*, p. 26.

⁴ *Ibid.*, p. 27.

Además de las afectaciones inmediatas a los derechos humanos de las personas privadas de libertad por una falta de un control efectivo de los centros penitenciarios por parte de las autoridades, se genera una situación estructural que impide que la pena privativa de la libertad cumpla con sus fines. Si de acuerdo a nuestra constitución y leyes, el fin de la pena privativa de libertad es la reinserción social del individuo, una situación de autogobierno o cogobierno, surgido de la corrupción de las autoridades y situaciones de violencia al interior de un centro harían imposible que se puedan dar procesos de reinserción social.⁵

Las situaciones de autogobierno o cogobierno generan sistemas de privilegios en los que cierta clase de reclusos con mayor poder de violencia en las estructuras paraestatales, o en su caso las personas privadas de libertad con mayor poder adquisitivo puedan acaparar los mejores espacios y recursos en detrimento de otras personas internas en las cárceles, lo cual es inadmisibles en términos de derechos humanos dado que lo que se produce es el traslado de los cuadros de desigualdad y marginación presentes en la sociedad, a lo interno de las prisiones.

Una de las principales denuncias que se hacen dentro de los centros penitenciarios es la corrupción y extorsión que afecta a los internos con menor poder adquisitivo: pase de lista, fajina, traslados, un lugar para dormir, un colchón, comida, acceso a unidades médicas, medicamentos, cada puerta, todo cuesta. La mayoría de la población al no tener como solventar sus necesidades básicas, queda sujeta a la arbitrariedad de los grupos que tienen el control de los centros penitenciarios, lo que afecta seriamente las expectativas de reinserción social de las personas sometidas a penas privativas de libertad.⁶

⁵ *Ibid.*, p. 5.

⁶ *Ibid.*, p. 34



Escena de la película "La 4a. Compañía", 2016, Alebrije Cine y Video / Astronauta Films S. C. / Fidecine / EFICINE 226 / Ibermedia / Arte Mecánica Producciones / Arte Musica y Video / IMCINE

Si el Estado debe tener el monopolio legítimo de la violencia, al existir grupos de autogobierno o cogobierno se rompe esta máxima estatal y el uso de la violencia se comparte de manera ilegítima en los centros penitenciarios.

En este sentido, y como muestra con varias de las historias de La Cuarta Compañía, la violencia carcelaria es uno de los problemas más graves que enfrentan los sistemas penitenciarios de la región. La violencia carcelaria vulnera los derechos a la vida e integridad personal, y comprende tanto, las agresiones cometidas por los agentes del Estado contra las personas bajo su custodia, como los actos de violencia entre internos o cometidos por éstos contra los agentes del Estado o terceras personas.⁷

Uno de los aspectos más graves de vivir la violencia carcelaria es su normalización. Las personas privadas de libertad comienzan a observar y a su vez normalizar e implementar los mecanismos que operan dentro de los centros penitenciarios debido a que "saben cómo es", algunos llevan a cabo denuncias ante el Ministerio Público o quejas ante los Organismos de protección de

⁷ *Ibid.*, p. 38.

Derechos Humanos para denunciar actos de corrupción o maltrato esperando que dichas situaciones cambien.

La corrupción y autogobierno son dos elementos que su permanencia en los penales han tenido como consecuencia "universidades del crimen", término utilizado por Antonio Beristain,⁸ quien señala que:

Las cárceles en el mundo entero son un absurdo trágico: palomas con alas de plomo y cianuro en el alpiste: Saturno devorando a sus hijos. Se crearon para repersonalizar al delincuente y defender a la sociedad, pero las hemos transformado en polvorines que amenazan desintegrar al delincuente y a la sociedad. Las hemos convertido en universidades donde se cursan verdaderas carreras criminales. En vez de cárceles tenemos máquinas cínicas como hornos crematorios que mantienen cadáveres vivos sufrientes.⁹

El Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona que, el sistema de corrupción se extiende a todas las áreas de la vida diaria de las cárceles, incluida la adquisición de camas, colchones, alimentos, sistema de aire acondicionado televisiones y radios. Internos han afirmado ser golpeados como castigo por otros presos o personal penitenciario por orden de los coordinadores y que en ocasiones es el mismo coordinador quien castiga.¹⁰

Es derivado de la falta de control efectivo de los centros penitenciarios que se tiene como consecuencia el

⁸ Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de San Sebastián en España.

⁹ Antonio Beristain, *Las cárceles, universidades del crimen: Las cárceles del mundo nos exigen más*. El Ciervo, 426/427, 1986, p. 5.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas privadas de libertad en las Américas*. España, OAS, 2011, p. 32.

autogobierno. A partir de esto, la Comisión Interamericana ha señalado que “la obligación del Estado frente a las personas privadas de libertad no se limita únicamente a la promulgación de normas que los protejan ni es suficiente que los agentes del Estado se abstengan de realizar actos que puedan causar violaciones a la vida e integridad física de los detenidos, sino que el derecho internacional de los derechos humanos exige al Estado adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad”.¹¹

En México los regímenes de “autogobierno” o “gobierno compartido” existentes en varios centros penales tienen prácticas denominadas “costumbres internas” o “liderazgo”, y representan un factor grave de riesgo para muchas personas privadas de libertad que pueden llegar a ser sometidas, por parte de los “líderes” de cada dormitorio o pabellón, a castigos, sanciones disciplinarias y entre otras cosas.¹²

La realidad sobre el autogobierno y la corrupción en los centros es grave por las consecuencias que esto genera respecto a una cultura de respeto y protección de los derechos humanos. A pesar de encontrarnos en un escenario no muy diferente al que se muestra en la *Cuarta Compañía* debemos de tomar en cuenta que existen diferencias importantes en la actualidad, cómo la presencia de organismos autónomos de protección de derechos humanos, los cuales cuentan con equipos de visitadoras y visitadores quienes velan y protegen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

¹¹ CIDH, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, Cap. VI, párr. 826.

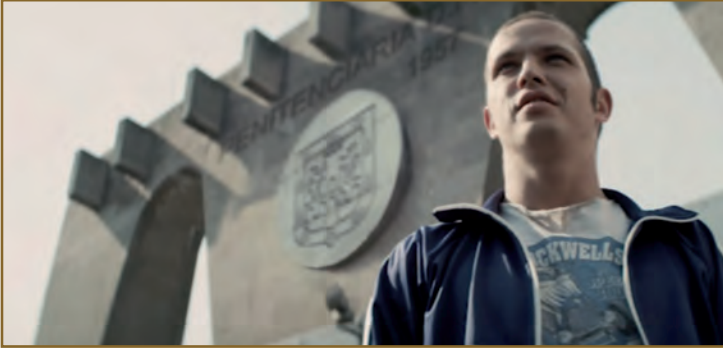
¹² *Ibid.*, p. 30.



Escena de la película "La 4a. Compañía", 2016, Alebrije Cine y Video / Astronauta Films S. C. / Fidecine / EFICINE 226 / Ibermedia / Arte Mecánica Producciones / Arte Musica y Video / IMCINE

Las Visitadurías de las comisiones de derechos humanos tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inician de oficio o mediante queja y tienen diversas facultades como: realizar visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de la investigación, solicitar los informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en la Visitaduría, para su debida integración y resolución; solicitar informes a las autoridades que, aunque no estén involucradas directamente como responsables, puedan ofrecer datos que ayuden a esclarecer los casos que se investigan; solicitar la comparecencia de los servidores públicos a los que se imputen violaciones a los derechos humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja; citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación, y realizar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación cuando el caso lo amerite, ya sea directamente o por medio del personal bajo su adscripción, y todas las demás necesarias para la debida investigación de los hechos.¹³

¹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, últimas Reformas, Adiciones y Derogaciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de febrero de 2014. México, CDHDF, 2014.

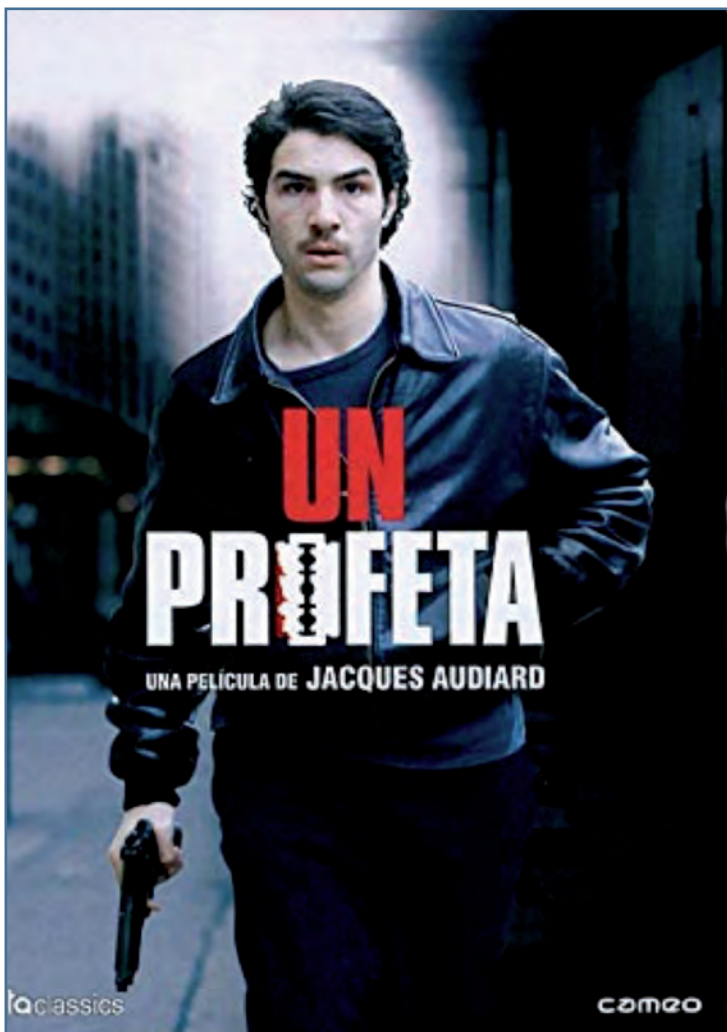


Escena de la película "La 4a. Compañía", 2016, Alebrije Cine y Video / Astronauta Films S. C. / Fidecine / EFICINE 226 / Ibermedia / Arte Mecánica Producciones / Arte Musica y Video / IMCINE

Las o los Visitadores(as), que sean designados para investigar los hechos motivo de la queja, podrán presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionadas con la queja. Las autoridades deberán proporcionar la información que soliciten y darles acceso a los documentos, lugares o personas que se señalen, si la autoridad se niega a colaborar con la Comisión, se levantará acta circunstanciada de los hechos para, en su caso, formular la denuncia ante las autoridades competentes.

Es así que el papel que llevan a cabo las y los visitadoras/es de las Comisiones de Derechos Humanos es de tal relevancia que es de suma importancia que sigan existiendo mecanismos de defensa para las personas privadas de libertad. Esto en menor o mayor medida hace una gran diferencia a las situaciones de violaciones de derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Mtro. Iván García Gárate y Regina Gallegos Triana



■ Cartel de difusión: Portada DVD de la película "Un profeta", 2009,
Why Not Pro / Chic Films / Page 114 / France 2 Cinema / UGC Images /
BIM Distribuzione / Celluloid Dreams / Canal+ / Cinecinema)

Un profeta

(2009), Francia

Ficha técnica

TÍTULO: Un Profeta. *A prophet*

PAIS: Francia

AÑO: 2009

DURACIÓN: 155 minutos

GÉNERO: Drama carcelario

DIRECTOR: Jacques Audiard

PRODUCCIÓN: Martine Cassinelli Antonin Dedet

GUION: Jacques Audiard, Thomas Bidegain (Idea: Abdel Raouf Dafri)

MÚSICA: Alexandre Desplat

FOTOGRAFÍA: Stéphane Fontaine

COPRODUCTORAS: Why Not Pro / Chic Films / Page 114 / France 2 Cinema / UGC Images / BIM Distribuzione / Celluloid Dreams / Canal+ / Cinecinema

REPARTO: Tahar Rahim, Niels Arestrup, Adel Bencherif, Reda Kateb, Hichem Yacoubi, Jean-Philippe Ricci, Gilles Cohen, Pierre Leccia, Antoine Basler, Foued Nassah, Jean-Emmanuel Pagni, Frederic Graziani, Leïla Bekhti, Alaa Safi

PREMIOS:

- 2009: Oscar: Nominada a Mejor película de habla no inglesa
- 2009: Globo de Oro: Nominada a Mejor película de habla no inglesa
- 2009: Festival de Cannes: Gran Premio del Jurado
- 2009: Premios BAFTA: Mejor película de habla no inglesa
- 2009: Premios del cine europeo: Mejor actor, Premio excelencia (sonido) seis nominaciones
- 2009: Nueve Premios César, incluyendo mejor película, director y actor (Rahim) 13 nominaciones
- 2009: Festival de Sevilla: Premio del público

- 2009: Premios Independent Spirit: Nominada a Mejor película extranjera
- 2010: Goya: Nominada a Mejor película europea
- 2010: Asociación de Críticos de Los Angeles: Mejor actor secundario (Niels Arestrup)
- 2010: Asociación de Críticos de Chicago: Mejor película extranjera, dos nominaciones
- 2010: British Independent Film Awards (BIFA): Mejor película internacional independiente

Sinopsis

La película trata de un joven analfabeta (Malik), de 19 años de edad que es condenado a una sanción de seis años de prisión, por un delito que aunque merece pena corporal, no es de alto impacto (atacar a agentes de la Policía), siendo ingresado en una prisión Francesa, en la cual se evidencian situaciones de maltrato, corrupción, deshumanización, falta de personal, inadecuada clasificación penitenciaria, lo cual es contrario a los fines de la reinserción social y a lo establecido en los instrumentos internacionales relacionados con el sistema penitenciario.

En la trama de la película se hace patente el control en la prisión de grupos antagónicos, que controlan el mismo, en perjuicio de una reinserción social eficaz, sometiendo a internos como sirvientes y obligándolos en el interior a cometer delitos graves, para lo cual también son ocupados en el exterior, evidenciando el deterioro que causa en la persona privada de la libertad la prisión bajo este régimen y como consecuencia el fracaso de la reinserción social.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Corrupción y autogobierno	Derecho a una vida libre de violencia Derecho a la reinserción social

Esta es una película que resulta interesante, su análisis desde el punto de vista penal y penitenciario, toda vez que vale la pena preguntarse ¿Sí el fin de la pena de prisión, que es la reinserción social, resultó eficaz?

Al respecto, es importante señalar que a pesar de que el derecho penal privilegia medios alternativos a la prisión y utilizar ésta como último recurso, la realidad es que se ha abusado en la utilización de la misma y no siempre resulta eficaz, evidenciándose violaciones claras en el sistema penitenciario.

En ese orden de ideas, como ya se refirió la historia de esta película enmarca el drama que se vive en una prisión francesa, la cual inicia con el ingreso del actor principal Malik, siendo evidente desde ese momento el trato prepotente por parte del personal de Custodia, ya que es desnudado totalmente para revisarlo y le son retiradas sus pertenencias, proporcionándole tenis y uniforme de la prisión, siendo enseguida llevado a una celda.

El film narra el día a día que se vive en la prisión, la cual está dividida en dos grupos antagónicos (los corsos y los musulmanes) siendo que las personas privadas de la libertad deben aprender a vivir en un ámbito de corrupción, violencia y acosos constantes, tanto del personal como de la población penitenciaria, en el caso específico del actor principal siendo un analfabeta no tiene con quien comunicarse en el exterior y como consecuencia tener una motivación para lograr su readaptación, es agredido por otros internos para robarle sus pertenencias, sin que exista presencia de personal penitenciario que evite esos ataques; por el contrario, se consienten los mismos.

Además, se observa una inadecuada clasificación penitenciaria, tema fundamental para la organización y funcionamiento del sistema penitenciario, para lograr

una rehabilitación adecuada para reincorporar al sentenciado a la sociedad; sin embargo, se advierte que conviven internos de delitos menores con otros de alto impacto.

Debido a la soledad en la que se encuentra el actor principal es captado por uno de los grupos delictivos (los corsos) y obligado a ser su sirviente, siendo tratado con desdén, además de obligarlo a asesinar a un testigo musulmán, bajo el amparo del personal penitenciario que sirve al grupo delictivo, convirtiéndose en los ojos y oídos del mismo.

Como consecuencia del asesinato, Malik es atormentado moralmente por las visiones que tiene del asesinado, sin que en ningún momento se le proporcione atención especializada, como lo sería la atención psicológica o de ser el caso, psiquiátrica, a fin de que le proporcione atención y/o terapia que requiere por la afectación mental que sufre, derivado de la conducta cometida.

Además y dado que las autoridades no ejercen un eficaz control del centro, existe corrupción y autogobierno; no debe pasar inadvertida la participación en la película del interno César Luciani, quien dirige a los corsos y no solo corrompe a las autoridades, sino que tiene el control de ese lugar; esto en perjuicio del principal objetivo de la prisión que es la reinserción social; en el caso específico de Malik, quien lejos de readaptarlo a la sociedad y tomando en cuenta que se encontraba condenado por un delito que no era de alto impacto, lo involucran en la organización hasta convertirlo en un asesino.

En ese tenor es conveniente precisar que Luciani pierde el control del centro una vez que parte de su grupo es liberado, retomándolo los musulmanes, pero también es de resaltarse que corrompe a autoridades en el exterior,

logrando que a Malik le concedan un beneficio de salidas durante el día, utilizándolo para realizar conductas criminales en el exterior; pero no solo ello, sino dadas las conductas cometidas por Malik, también se involucró con un traficante de drogas en la prisión, por lo que durante sus salidas, junto con Ryad, otro exinterno que le enseñó a leer y a escribir, organizan una empresa criminal para vender drogas.

En este contexto es preciso señalar que el fin de la pena de prisión, que es la reinserción social del sentenciado no resultó efectivo, pues ingresó por una sanción menor o como ya se refirió su conducta no es de las llamadas de alto impacto, pero al egresar se convirtió en un criminal, evidenciando que no existe una adecuada reinserción social con base en el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, que fungen como herramientas y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre o mujer privados de su libertad.

Al respecto, es conveniente señalar que las personas que han vivido la condición de sentenciados o condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce de sus derechos, buscan que una vez que egresen la sociedad los acepte y puedan acceder a otra oportunidad; por lo que debemos reflexionar sobre el derecho humano a la reinserción social efectiva,



Escena de la película:
 "Un profeta", 2009,
 Why Not Pro / Chic
 Films / Page 114 /
 France 2 Cinema /
 UGC Images / BIM
 Distribuzione / Cellu-
 loid Dreams / Canal+
 / Cinecinema)

tomando en consideración la importancia de una adecuada clasificación penitenciaria y plan de actividades para reincorporarlo a la sociedad.

Cómo ya se refirió el sistema penitenciario tiene como principal tarea la reintegración a la sociedad de las personas que por diversas causas han cometido delitos y mediante el sistema de impartición de justicia han sido condenados a la pena de prisión para que, en primer término, paguen el daño que le causaron a la sociedad y, en segundo, puedan reintegrarse a la convivencia social; pero esta reinserción social efectiva no concluye con el compurgamiento de la pena, sino una vez que obtenga su libertad pueda ejercer plenamente sus derechos y converger a la sociedad, sin encontrar a su paso discriminación o estigmatización, lo cual ocurre al contar con antecedentes penales, que les impiden ingresar a fuentes de trabajo, y a su realización personal y la de su familia; en los peores escenarios orillándolos nuevamente a delinquir.

Si bien es cierto que cuando en un proceso ya tuvo lugar el compurgamiento de la pena impuesta, también resulta que las consecuencias del proceso penal no pueden seguir incidiendo en la esfera de los derechos del gobernado, como sería en el caso de los antecedentes penales que tiene su origen desde el dictado del auto de formal prisión.

Es por ello, que no solo en el interior del Centro resulta trascendente vigilar el tratamiento, sino que una vez que egresan se debe dar un seguimiento adecuado para que el fin de la pena sea eficaz, estimar lo contrario, conlleva a una discriminación permanente, al estigmatizar a un ciudadano, que ya resarció a la sociedad a través del cumplimiento de la sanción penal impuesta.



Escena de la película: "Un profeta", 2009, Why Not Pro / Chic Films / Page 114 / France 2 Cinema / UGC Images / BIM Distribuzione / Celluloid Dreams / Canal+ / Cinecinema)

Sobre el particular se debe considerar que los antecedentes penales forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada, donde en la mayoría de los casos, estos no deberían ser conocidos por la sociedad por el riesgo de ser estigmatizado; todo ello bajo el esquema de que se garantice el derecho a la vida privada, pues resulta una segunda oportunidad y representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Al respecto, es dable decir que los antecedentes penales no se trata de una simple medida administrativa, ya que si bien es cierto no son una pena técnicamente hablando, ni participan de las características de ser una sanción infamante y trascendental, lo cierto es que en nuestro medio social y cultural se les considera un medio informativo sobre la conducta calificada del inculpaado que trasciende a su orbe jurídica, pues el conocimiento de sus contenido por los ciudadanos, produce el mismo impacto que un acto privativo de derechos, al tener un efecto estigmatizante, por que quien es identificado como tal se convierte en un ciudadano de segundo orden, al verse afectadas su honra y su fama, con lo que trascienden negativamente, su esfera de derechos.



Escena de la película: "Un profeta", 2009, Why Not Pro / Chic Films / Page 114 / France 2 Cinema / UGC Images / BIM Distribuzione / Celluloid Dreams / Canal+ / Cinecinema)

Por lo anterior, existe la necesidad de implementar una reinserción social efectiva, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 1 de la Constitución advierte la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger, garantizar y promover el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, como lo es el derecho a la reinserción social efectiva; partiendo en utilizar como última alternativa la prisión preventiva, y de ser el caso, que sea necesaria implementarla, se lleven a cabo planes de actividades adecuados con base en el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, y una vez que obtenga su libertad no se estigmatice con los antecedentes penales; ya que al obtener su libertad se considera como una segunda oportunidad ante la posibilidad de un proyecto de vida digna, como lo es que sea recontratado para laborar en algún empleo, cargo o comisión, realizando el proyecto de vida que más les convenga.

Mtro. Víctor Sánchez Rivas



▮ Cartel de difusión: "Monster", 2003,
Newmarket / Media 8 Entertainment / DEJ Productions

Monster. Asesina en serie

(2003), Estados Unidos



Ficha técnica

PELÍCULA: "Monster". Asesina en serie

PAÍS: Estados Unidos

AÑO: 2003

DURACIÓN: 110 minutos

GÉNERO: Biográfico/Dramático

DIRECTORA: Patty Jenkins

GUION: Patty Jenkins

MÚSICA: Brian Transeua

FOTOGRAFÍA: Steven Bernstein

PRODUCTORA: Newmarket / Media 8 Entertainment /
DEJ Productions

REPARTO: Charlize Theron, Christina Ricci, Bruce Dern,
Scott Wilson, Pruitt Taylor Vince, Lee Tergesen, Annie
Corley, Marc Macaulay

PREMIOS:

- 2003: Oscar: Mejor actriz (Charlize Theron)
- 2003: Globo de Oro: Mejor actriz de drama (Charlize Theron)
- 2003: National Board of Review: Mejor actriz
- 2003: American Film Institute (AFI): Top 10 - Mejores películas del año
- 2003: Círculo de Críticos de Nueva York: Nominada a mejor actriz (Charlize Theron)
- 2004: Festival de Berlín: Oso de Plata - Mejor actriz (Charlize Theron)
- 2004: Nominada Premios BAFTA: Mejor actriz (Charlize Theron)
- 2003: Critics' Choice Awards: Mejor actriz (Charlize Theron)
- 2003: Asociación de Críticos de Chicago: Mejor actriz (Charlize Theron)

- 2003: Premios Independent Spirit: Mejor actriz (Theron) y Mejor ópera prima. 3 nominaciones
- 2003: Sindicato de Actores (SAG): Mejor actriz (Charlize Theron)

Sinopsis

Es una historia basada en hechos reales sobre una homicida serial y también de amor entre dos personas marginadas. Aileen Wuornos (Charlize Theron) es una exprostituta que fue ejecutada en 2002 por haber matado a siete hombres uno de ellos policía entre 1989 y 1990 en Florida, EUA. Cuando uno de sus clientes la maltrata, ella argumentó que lo mató en defensa propia.

Aileen Wuornos, sufrió toda clase de violencia física y sexual, fue abandonada a los 15 años y empieza a prostituirse para sobrevivir. Es ahí donde conoce el rechazo de los hombres hacia ella, cómo la denigran a causa de diversas quemaduras sufridas desde su niñez y por su aspecto y personalidad aberrante. Ella está convencida de que no conocerá el amor en nadie, hasta que conoce a una joven lesbiana Selby Wall (Christina Ricci) en un bar donde hay un ambiente homosexual, quien había sido enviada por sus padres al Estado de Florida, EUA con sus tíos sumamente creyentes para curar su homosexualidad.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Pena de muerte	Derecho a una vida libre de violencia

La pena de muerte es uno de los temas polémicos en lo que respecta a las sanciones penales de los sistemas carcelarios de todo el mundo.

Se trata de una sanción, que, en realidad, siempre ha sido aplicada desde los orígenes de la humanidad. Para aquellos delitos muy graves, como el homicidio, pueblos antiguos como Grecia, el Imperio Romano, Babilonia, entre otros, contemplaban esta pena máxima. En México desde la época prehispánica.

Actualmente está abolida en gran parte de América, Europa, África y Asia; sin embargo, todavía existen grandes países como Estados Unidos que la contemplan en su normatividad penal como un castigo para el delincuente.

¿Cuál es el argumento para la aplicación de la pena de muerte? ¿Es realmente necesario matar al delincuente, se podría catalogar de “justo” dicha pena?

Estas preguntas tienen varias respuestas y es allí donde cada uno asume una postura, a favor o en contra.

Quienes sostienen la validez jurídica de esta sanción afirman que la pena capital es cruel e inhumana, pero necesaria para prevenir y reprimir tal es el caso de Irán¹ en los delitos de homicidio calificado y violación sexual, Nigeria en el tráfico de drogas y adulterio y China en el terrorismo y corrupción económica, entre otros.

Es decir, se recurre el castigo como fin mismo, se trata de una justificación racionalista que proviene de la Escuela Clásica: la retribución es el justo castigo por el mal que se ha causado y por ende es proporcional al delito, de ahí la famosa y antigua “Ley del Talión”,² ojo por ojo, diente por diente.

¹ *La Pena de Muerte en el Mundo, México y los instrumentos multilaterales por su abolición*. México, Centro de Documentación, Información y Análisis, LX Legislatura de la Cámara de Diputados, 2009, p. 6.

² “*Ley del Talión*: Pena que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó”. Diccionario de la Lengua española, Real Academia Española.

Se aplica la pena de muerte, según afirman sus defensores, para disuadir mediante la intimidación,³ se trata, por sí, por su simple enunciado y por su aplicación, intimidar o disuadir a los delincuentes frente a la advertencia generalizada de perder la vida.

Quienes están en contra de su aplicación, señalan que esta pena va en contradicción contra los derechos humanos de las personas. No existe ningún delito que pueda merecer el castigo de la muerte. Más bien, se deben buscar otras formas de castigo, pero siempre respetando la dignidad máxima de cada persona, es decir, respetando su vida y el derecho que posee para poder tener una oportunidad de volver a la sociedad, una vez cumplida su pena.

Al respecto, la organización "Amnistía Internacional"⁴ señala que "La pena de muerte es una violación de los derechos humanos. Respecto a otras violaciones de los mismos, como por ejemplo la tortura, las ejecuciones extrajudiciales o las "desapariciones", la pena de muerte no se oculta ni se niega; al contrario, forma parte de las leyes del país que la aplica. Es la negación máxima de los derechos humanos porque viola el derecho fundamental a la vida proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Más de la mitad de los países del mundo han derogado la pena de muerte en su legislación o en la práctica. Una vez abolida, raramente se restablece. Pero incluso en los países en que ha sido

³ *Ibid.*, p. 7.

⁴ Amnistía Internacional, conocida como Amnistía o AI, es un movimiento global presente en más de 150 países (México es parte) que trabajan para que los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados internacional, como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, sean reconocidos y respetados. Véase la página web oficial de Amnistía Internacional: <http://http/www.amnistiacatalunga.org/edu/pdf/carpeta1>.



Escena de la película:
 "Monster", 2003,
 Newmarket /
 Media 8 Entertainment
 / DEJ Productions

abolida, no se puede olvidar que no es aceptable en ningún caso, y especialmente cuando amenazas como el terrorismo reabren el debate ya cerrado sobre la pena de muerte, planteando la posibilidad de, "en algunos casos", reimplantarla (El subrayado es para enfatizar).

Por los estudiosos especializados en el tema, los países en donde aún se ejecuta la pena de muerte no se ha podido comprobar que su aplicación haya reducido la criminalidad. En Estados Unidos de América (EUA) por ejemplo, el índice de criminalidad sigue siendo alto a pesar de la aplicación desde hace varios años de esta pena máxima.

Es falso afirmar que la pena de muerte tiene una eficacia preventiva en la comisión de futuros delitos, también la aplicación de la pena de muerte imposibilita la rehabilitación al condenado. Solo la muerte a secas. Se desecha para siempre la posibilidad de un arrepentimiento o de una evolución psíquica y/o moral, una conversión, un ajuste interno y cuando se trata de un error judicial puede ejecutarse la muerte de un inocente, se dice son múltiples los motivos que pueden inducir a una sentencia equivocada, (el error judicial es humano).

De esta forma, vemos que existen posturas encontrados respecto a la justificación de esta medida.

Posición de México frente a la pena de muerte en Estados Unidos de América⁵

En un artículo publicado en la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) se afirma que, si bien el Gobierno Mexicano se opone a la pena de muerte como una cuestión de principio, el objetivo de México es desarrollar su tarea de asesoría en materia de pena de muerte y no es interferir con el sistema judicial estadounidense, sino asegurar que los connacionales reciban la protección que tiene derecho bajo la legislación estadounidense y el derecho internacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores estableció en noviembre de 2000 el Programa de Asistencia Legal para casos de Pena Capital, a fin de identificar los casos en los que el Gobierno de México puede intervenir de manera efectiva para prevenir la imposición de esta pena. A través de dicho Programa, bajo la supervisión de la SRE y la participación de la Embajada y las representaciones consulares, México provee abogados defensores que representan connacionales que enfrentan o podrían enfrentar dicha pena.

Caso Avena⁶

En un artículo publicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores mencionan que los múltiples esfuerzos ante autoridades estadounidenses para el debido cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consultares (CVR-C),⁷ el Gobierno de México instauró el 9 de enero de

⁵ Véase la página web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <http://portal.sre.gob.mx/consultados/popups/articleswindow.php.id=42>.

⁶ Véase la página web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, *Ibid.*, id=46

⁷ Artículo 36 "COMUNICACIÓN CON LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA".

2003 un procedimiento llamado Caso Avena en contra de Estados Unidos de América (EUA) ante la Corte Internacional de Justicia, por violaciones del derecho de información sobre asistencia consular de 52 mexicanos bajo pena de muerte en EUA. Se llamó Avena por ser el apellido del primero de los 52 connacionales por lo que se abogó.

El 31 de marzo de 2004, la Corte Internacional de Justicia confirmó la vigencia y plena obligatoriedad del derecho de toda persona detenida a ser informada, sin demora, sobre su derecho a la asistencia consular, y determinó que hubo una violación por parte de EUA a sus obligaciones internacionales respecto de dichos derechos, en los casos de los mexicanos condenados a muerte. Asimismo, ordenó a EUA por los medios idóneos de acuerdo a su legislación local, llevar a cabo una revisión y reconsideración, por la vía jurisdiccional, tanto del veredicto de culpabilidad como de la imposición de la pena, tomando plenamente en cuenta el peso que tuvo la falta de notificación consular, en la decisión final de las cortes estatales.

El 19 de enero de 2009,⁸ la SRE informó mediante un comunicado que la Corte Internacional de Justicia ratificó que EUA continúa obligado a dar cumplimiento al fallo Avena del 2004, ya que no ha revisado ni reconsiderado las condenas de los mexicanos sentenciados a muerte incluidos en dicho fallo.

En el caso de México

En la Constitución de 1857, después de un fuerte debate en el cual quedó evidenciado el repudio por la pena de

⁸Véanse la página web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores=47.

muerte,⁹ la conservó en su texto, pero dispuso que su abolición dependía de que se estableciera "a la mayor brevedad el régimen penitenciario"; asimismo, instituyó su abolición para los delitos políticos. En cuanto a la acotación de los delitos sancionables con la muerte, aumentó, a los ya existentes en los documentos constitucionales, el traidor a la patria en guerra extranjera, los delitos graves del orden militar y los de piratería que definiera la ley, y precisó que el salteador lo fuese de caminos (artículo 23).

La Constitución de 1917,¹⁰ en el texto consignado en el artículo 22, suprimió la referencia a la creación del régimen penitenciario, reiteró de manera tajante, la prohibición de aplicar la pena de muerte por delitos políticos, y limitativamente la permitió para los mismos delitos previsto en la Constitución de 1827, salvo la adición al plagio.

Ante esta situación, y con la finalidad de adecuar esta legislación a los principios que rigen en materia de derechos humanos, por decreto de fecha 21 de abril de 2005, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de julio de 2005, se suprimió la pena de muerte en el Código punitivo militar y se sustituyó por la pena de prisión de 30 a 60 años.

Posteriormente, la Constitución federal abolió esta pena de manera radical el 9 de diciembre de 2005 mediante la reforma a los artículos 14 y 22, por lo que el texto actual señala categóricamente: "Quedan prohibidas las penas de muerte...".

⁹ *Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones*. México, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 2000, t. III, pp. 323-336.

¹⁰ Olga Islas Magallanes, "Pena de muerte" (coautoría). México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

Sobre el particular, el 9 de diciembre de 2005, en el "Primer Informe de Ejecución del Programa Nacional de los Derechos Humanos" presentado por el licenciado Vicente Fox Quezada entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en el Salón "Adolfo López Mateos" de la Residencia Oficial de los Pinos, dio a conocer el anuncio de la abolición de la pena de muerte en México, donde el doctor José Luis Soberanes Fernández entonces Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y varios visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, estuvimos presentes en dicho acto.

Actualmente, la pena de muerte se encuentra totalmente proscrita, tanto en los diferentes códigos penales de la República Mexicana como en el Código de Justicia Militar.

Posición del Estado Mexicano frente a los instrumentos Internacionales

El derecho internacional, en relación con la pena de muerte, es de especial importancia, en virtud de que, de acuerdo al artículo 133 constitucional, los tratados suscritos por México son "norma suprema de toda la Unión".

Los instrumentos internacionales de los que México es parte son:

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ (adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York, entró en vigor el 23 de marzo de

¹¹ Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (Firmados y ratificados por México 1921-2003). México, CNDH, 2003, pp. 251-254.

1976) es el primer instrumento internacional que postula disposiciones relativas a la pena de muerte. Consigna en el artículo 6o. el derecho a la vida como derecho inherente a la persona humana, y subraya que "nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Puntualiza, seguidamente, que "en los países que no hayan abolido la pena capital, solo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad a las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a disposiciones del presente Pacto", y agrega que "esta pena solo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de tribunal competente" (artículo 6.2). México se adhirió a este Pacto el 18 de diciembre de 1980; y lo ratificó el 24 de marzo de 1981. Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año.

b) El segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹² dedicado, específicamente, a la abolición de la pena de muerte (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989), prohíbe la pena de muerte, y únicamente permite a los Estados partes "mantenerla en tiempo de guerra, cuando se trate de delitos sumamente graves de carácter militar, siempre y cuando hayan formulado una reserva a tal efecto en el momento de ratificar el Protocolo o adherirse a él". Resalta, en su Preámbulo, que "la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y a desarrollar progresivamente los derechos humanos". En el artículo 1o. dispone que "no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte del presente Protocolo", y estatuye también que "cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su juris-

¹² *Ibid.*, pp. 315-318.

dicción" (punto 2). México es un Estado parte de este Protocolo, y publicó el Decreto promulgatorio el 26 de octubre de 2007.

c) En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³ (suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y en vigor a partir del 18 de julio de 1978) consagra bajo el rubro "Derecho a la vida" diversos principios, de ellos, el más trascendente prevé que "no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido" (artículo 4.3). Además, restringe esta pena de acuerdo a principios muy claros y precisos, sumamente parecidos a los consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. México ratificó esta Convención el 24 de marzo de 1981 y publicó su promulgación el 7 de mayo del mismo año.

d) El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹⁴ referente a la abolición de la pena de muerte (adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990 y en vigor a partir del 28 de agosto de 1991), es un instrumento corto: se integra con un Preámbulo y cuatro artículos muy breves. Contiene principios muy semejantes a los contenidos en el segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el Preámbulo postula "que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado". En su artículo 1o. prohíbe de manera definitiva la pena capital, al decir: "Los Estados Partes... no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción". México publicó el

¹³ *Ibid.*, pp. 283-286.

¹⁴ *Ibid.*, pp. 319-310.

Decreto promulgatorio de este Protocolo (en el *Diario Oficial de la Federación*) el 9 de octubre de 2007.

Con todos estos antecedentes de carácter internacional no es pensable revivir la pena de muerte en nuestro país. Jurídicamente, su reinstauración sería violatoria de estos tratados y de la propia Constitución federal en cuanto a los artículos 133, 22 y 14.

Panorama actual

En la pasada elección presidencial, la pretensión de reinstaurar la pena de muerte, el partido Verde Ecológico de México impulsó una iniciativa de reforma para reincorporar la pena capital a la Constitución federal, y reglamentarla en otras leyes, para sancionar los delitos de secuestro, terrorismo y homicidio calificado. Este hecho motivó la realización de un foro de discusión en la Cámara de Diputados en el que intervinieron tanto especialistas en la materia como analistas políticos. Nuevamente se desataron las razones y las pasiones. Sin embargo, nada nuevo se adujo, porque ya todo se ha dicho, tanto en pro como en contra, sobre la muerte como castigo penal. En la propia exposición de motivos de la iniciativa se subraya que "quienes se han ocupado del estudio de la pena de muerte, sostienen que los argumentos filosóficos, jurídicos y criminológicos esgrimidos durante más de dos siglos, tanto por los retencionistas como por los abolicionistas, son los mismos el discurso teórico se mantiene intacto". En otro lenguaje, vale decir que el discurso está agotado.

Por otra parte, se destaca en la propia exposición de motivos que "la inseguridad que actualmente se vive en el país ha dado lugar a que la ciudadanía perciba que las medidas adoptadas para hacer frente a la delincuencia han sido ineficaces", y se agrega que, de acuerdo con



Escena de la película:
 "Monster", 2003,
 Newmarket /
 Media 8 Entertainment
 / DEJ Productions

una encuesta, "ocho de cada diez mexicanos rechazan avances en el combate al secuestro y más del 60% de la población es escéptica en torno a la depuración policíaca". También se hace referencia a que "la impunidad y el aumento alarmante de víctimas han propiciado que amplios sectores de la sociedad se pronuncien a favor de la pena de muerte" y del incremento de las penas como medidas "para inhibir la comisión de los delitos".

Tal parece que este pronunciamiento a favor de la pena de muerte tiene su origen en la frustración y el enojo de la sociedad por el hecho de que las autoridades no solucionen los alarmantes índices de inseguridad que se padecen; inseguridad que ha cambiado, por miedo, la vida de los habitantes de este país. Estos sentimientos de la sociedad son comprensibles, pero la pena de muerte no es la panacea que resolverá los problemas de inseguridad. Hay que tener presente que, de acuerdo con estadísticas serias generadas por organismos oficiales, el 98% de los delitos cometidos quedan impunes por corrupción o incapacidad de la policía para hacer frente a la delincuencia organizada que nos asuela.

Ante estos datos no es posible pensar que el agravamiento de las penas pueda ser la solución a la inseguridad y a la violencia desenfundada que se vive en nuestro país.

Es oportuno recordar las enseñanzas de grandes pensadores que con razones poderosas demostraron la

inutilidad de las penas elevadas. Un ejemplo lo fue Beccaria, quien desde el siglo XVIII postuló: "No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas", y que "la certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido a la esperanza de la impunidad; porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos amedrentan siempre los ánimos de los hombres".¹⁵ Palabras sabias que se han repetido, con distintos lenguajes, por los especialistas más connotados.

En el mismo sentido, Manuel Lardizábal aseveró que la certidumbre de que "el que comete un delito ha de ser castigado es un freno muy poderoso para contener, aun cuando las penas sean moderadas. Por el contrario, la esperanza de la impunidad es un incentivo para el delito y hace desprestigiar aún más las más rigurosas penas".¹⁶

Finalmente, al estar elaborando el presente trabajo en diversos medios de comunicación, para ser concreta el 8 de octubre de 2018, en el diario "El Universal"¹⁷ se publicó una nota "El Monstruo de Ecatepec", una historia atroz de un hombre que mató a mujeres (desaparecidas) y ahora se sabe que se las comía en compañía y con la anuencia de su pareja sentimental y/o esposa. Estas personas "actualmente" se encuentran sujetas a proceso, los familiares y en especial sus padres de éstas jóvenes porque la mayoría fueron jóvenes exigen justicia, otros más que se aplique la pena capital.

Lic. Juana Virginia Sánchez Galván

¹⁵ *Tratado de los delitos y de las penas*. México, Porrúa, ed. facsimilar, p. 113.

¹⁶ *Discurso sobre las penas*. México, Porrúa, 1982, ed. facsimilar, pp. 57 y 58.

¹⁷ El Universal. México, 8 de octubre de 2018.



■ Cartel de difusión: "Coraje", 2018 (diseño por Antonio Gallo)
La Paloma Documentaries, European Research Council, Freie Universität Berlin

Coraje

(2003), Alemania/México

Ficha técnica

TÍTULO: Coraje

PAÍS: Alemania/México

AÑO DE PRODUCCIÓN: 2018

DURACIÓN: 78 minutos

GÉNERO: Documental

DIRECTORA: Janina Möbius

GUION: Janina Möbius

MÚSICA:

FOTOGRAFÍA: Ernesto Pardo, Ricardo del Conde

COPRODUCTORAS: La Paloma Documentaries, European Research Council, Freie Universität Berlin

REPARTO: Edgar, Edwin, Juan Manuel y sus amigos y familiares

Sinopsis

Coraje es la historia de tres adolescentes que después de prisión intentan restablecer su vida dentro de la sociedad mexicana, cargando con los estigmas sociales y la asimilación de las vivencias en un lugar con profundas estructuras de violencia. Dentro de la cárcel ellos practicaron teatro, creando una especie de salida de este lugar, ahora que están fuera, luchan por encontrar su papel en la vida.

Análisis

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
El teatro como medio para la reinserción social	Derecho a la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal. El arte como vía de reinserción social

En el documental CORAJE acompañamos a tres adolescentes: Edgar, Edwin, y Juan Manuel. Los conocí en 2013, cuando empezaba a acudir a los talleres de teatro en varias cárceles juveniles de la Ciudad de México.

Los tres estaban en diferentes comunidades, cumpliendo con medidas de entre un año con tres meses hasta casi cinco años. Participaban en los talleres de teatro mayoritariamente con gran empeño y entusiasmo, del puro “echar relajo” habían pasado al goce del trabajo teatral, a disfrutar la actuación y encontrar cada uno de ellos algo significativo, alentador y útil en el teatro.

Pasamos mucho tiempo juntos, conociéndonos y platicando mucho.

El documental CORAJE se realizó en el marco de un proyecto de investigación sobre “La Estética del Teatro Aplicado”, basado en el Instituto de Investigación Teatral de la Freie Universität Berlin (Universidad Libre de Berlín), y financiado por el Consejo Europeo de Investigación (European Research Council ERC).

Conformado por ocho investigadores y bajo la dirección de Prof. Dr. Matthias Warstat, el proyecto se enfocó a los siguientes áreas del trabajo teatral:

- A) Teatro Social o “Theatre in Education”
- B) Teatro en zonas de conflicto
- C) Teatro en la psicoterapia y dramaterapia
- D) Teatro en empresas

Mi estudio de caso “Teatro Social en el Contexto de Culturas Juveniles Urbanas”, se ocupó dentro de la temática A) del trabajo teatral e iniciativas teatrales con adolescentes en conflicto con la ley y en las comunidades de la DGTPA (Dirección General del Tratamiento para Adolescentes) en la Ciudad de México.

Entre 2012 y 2017, estuve investigando diversas iniciativas y talleres de teatro en cuatro comunidades de la DGTPA: En 2013, algunas puestas de teatro fueron realizadas en cada etapa del proceso jurídico del menor infractor en las respectivas comunidades de la DGTPA:

En la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes CDIA (grupo de teatro Colectivo La Lleca y Yaneth Miranda), en la Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes CDA (Mtro. Sergio Salamanca), en la Comunidad para Mujeres CTM (Mtro. Sergio Salamanca), en la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes CTEA (Foro Shakespeare), y en la Comunidad Externa de Atención para Adolescentes CEAA (grupo de teatro Colectivo La Lleca y Grupo Teatro Callejero).

Es pertinente decir que, a noviembre del 2018, el único que sigue trabajando en proyectos a corto plazo y en condiciones no muy favorables para que el potencial transformador del teatro pueda desplegarse en su plenitud es el Mtro. Sergio Salamanca.

En la investigación, nos guiábamos por las siguientes preguntas claves:

¿Cuáles objetivos programáticos tienen las iniciativas del teatro social respectivamente? ¿Cuáles son las concepciones del teatro y de sus impactos para la reinserción social? ¿Con cuáles recursos estéticos se trabaja, cuáles son los resultados y efectos logrados, social y estéticamente? Intentando con ello a aportar al conocimiento del uso del teatro para la reinserción social, documentando los diferentes métodos, objetivos y prácticas, en el contexto de la prevención y de la reintegración en tiempos de marcada violencia.



Escena de la película: "Coraje", Janina Möbius

El objetivo general era analizar los métodos de las iniciativas de teatro con menores infractores con base en las condiciones respectivas de las comunidades y el perfil de la población, para adquirir conocimientos profundos sobre el uso del teatro para la reinserción social que pudieran servir de modelo.

En las comunidades de la DGTPA, las dinámicas de trabajo han sido variadas: desde sesiones una vez a la semana formando parte de un proceso terapéutico hasta ensayos tres veces por semana proporcionando habilidades profesionales de actuación y de escenotécnica para, en el futuro, facilitar oportunidades laborales dentro de la industria cultural.

Por lo mismo, las iniciativas aplican una amplia gama de métodos teatrales y pedagógicos, de conceptos estéticos, éticos y políticos en sus respectivos programas, dependiendo también de las características de cada comunidad al igual que de su población.

A Juan Manuel le gustaba sobre todo la improvisación, sentía que le pudiera ayudar en su vida, para desenvolverse con su entorno y expresarse más. Para Edgar, le ayudaba sacar sus emociones en el teatro, encontrar y dar apoyo a los compañeros y reflexionar sobre y romper con las cadenas de violencia en la cárcel. Edwin querría entrarle al teatro seriamente, su deseo era estudiarlo

bien, una vez puesto en libertad. Dentro presentaba hasta monólogos, absorbía todo lo que le decía y mostraba el maestro Sergio Salamanca.

El teatro como herramienta para la reinserción social de infractores alcanza cada vez más importancia a nivel mundial. Algunos de los efectos del alto potencial de transformación inherente al teatro son resultados de: asumir otros roles, tomar conciencia sobre las posibilidades de decidir sobre el rumbo de la vida, experimentarse bajo la protección del rol jugado y del espacio teatral, tener la sensación de éxito, experimentar la satisfacción de haberse mantenido firme a pesar de inseguridades, etcétera, y del contacto desde la cárcel con otros mundos y culturas.

Adicionalmente al Sistema Educativo dentro de las comunidades, el teatro toma en cuenta al cuerpo como herramienta de actuación, desarrolla la imaginación, contribuye a la creatividad y a la reflexión, aspectos esenciales de una transformación hacia la reinserción social.

El hecho de mostrar a los adolescentes como seres humanos con afán de aprender nuevas habilidades, tomando responsabilidades para con la obra y el grupo, entregándose con entusiasmo a la creación de algo importante para ellos y sus familiares, aprendiendo a respetarse a sí mismos y a los demás, y expresándose a través del arte y la creación en vez de ejercer conductas violentas, dignifica a los adolescentes en tanto desestigmatiza el perfil de los menores en conflicto con la ley.

A través del teatro, se intenta romper con los círculos de violencia, ensayar nuevos comportamientos, ilustrar a los jóvenes —y de crear espacios para la discusión y reflexión pacíficas y constructivas.

Para que el potencial transformador del teatro se pueda desarrollar con plenitud, es indispensable enfocarlo de manera holística y asegurar procesos con continuidad sustentables.

Los siguientes factores son imprescindibles para aplicar el teatro con mayor impacto en las comunidades de tratamiento especializado para adolescentes:

- **Continuidad:** Los procesos psico-sociales al igual que la reflexión acerca de conductas etc., a los que incita el teatro, no se producen a través de eventos singulares o de corto plazo, sino únicamente en el trabajo continuo y a través de montajes asegurados incluyendo presentaciones.
- **Fiabilidad:** En un entorno de abandono, es de suma importancia que los proyectos y talleres se lleven a cabo de la manera prometida y anunciada.
- **Administración:** minimizar los trámites burocráticos y facilitar la autorización de proyectos a mediano y largo plazo.
- **Enfoque holístico:** La colaboración con los otros departamentos como psicología o educación es indispensable para atender profesionalmente los procesos incitados por el teatro. Es decir, canalizar traumas o inquietudes con psicología, retomar temáticas en pedagogía/educación, etcétera.
- **Respeto:** Dentro del sistema, hay que respetar las necesidades y horarios de las actividades teatrales.
- **Variedad:** Experimentar con diferentes formatos y géneros de teatro.
- **Diversidad:** Montajes mixtos para mantener y fomentar la convivencia respetuosa con el sexo opuesto.
- **Funciones:** Al final del proceso creativo, organizar varias presentaciones para que el efecto gratificante de orgullo, de la auto-estima, de haber logrado llegar a

un buen fin, se pueda experimentar de manera sustentable y duradera en cuerpo y mente.

Artículo 11, Ciudad incluyente, de la Constitución Política de la Ciudad de México: *El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión, compurga una pena o cumple la sanción, sino que su satisfacción requiere que las personas recobren un sentido de vida digno una vez que se han cumplido con las sanciones impuestas.*

Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México (2018), Gobierno de la Ciudad de México:

Las actividades artísticas y culturales son formas de expresión y, de acuerdo a la experiencia de organizaciones de la sociedad civil y el Instituto de Reinserción Social, en muchos casos se convierten en el factor de cambio que les permite a las personas liberadas transformar sus vidas y contextos, lo que coadyuva con sus procesos de reinserción. En ese sentido, se promoverá la inclusión de las personas liberadas en la oferta cultural de la Ciudad, como parte de actividades que pueden desarrollar en su plan de vida, así como su participación en el diseño, implementación y producción de actividades artísticas y culturales que los representen.



Escena de la película: "Coraje", Janina Möbius

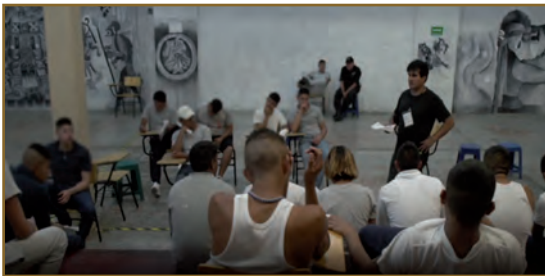
A un año de su liberación, Edgar “no se halla”, no encuentra el chiste estar afuera: dentro, hacía actividades, comía, tomaba talleres, jugaba American Football; afuera todo es trabajo, trabajo, trabajo. Se siente perdido.

Juan Manuel vive ahora con su padre, abuela, tía, sobrina y sus hermanos en dos cuartos de una vecindad. El extraña a las clases de teatro, pero está ocupado en ganar dinero, vendiendo dulces o ayudando a su padre. Su padre quiere que siga con la escuela, pero él no quiere. Pasa mucho tiempo en la calle con sus amigos.

Edwin trabaja en el mercado de Jamaica vendiendo flores —como lo hacía su padre. No encuentra el tiempo o las maneras de estudiar al teatro.

En la Ciudad de México, actualmente se encuentran 180 adolescentes en conflicto con la ley en reclusión. Aunque las cifras están disminuyendo debido a las reformas del sistema penal, llama la atención que el perfil del adolescente y la duración de la reclusión cambian: antes, la mayoría de los jóvenes estaban reclusos por delitos de robo, mientras ahora solo se les priva de la libertad por delitos de alto impacto social o delitos “graves”. Por ello, el promedio de la duración de las medidas ha aumentado: se quedan más tiempo encerrados.

Aunque el objetivo de privarle de la libertad a un adolescente en conflicto con la ley es capacitarle para su más pronta reinserción, a pesar de un posible tratamiento



Escena de la película:
"Coraje",
Janina Möbius

especializado durante su reclusión, los factores y circunstancias exteriores que le hayan llevado a delinquir siguen existentes. Eso lleva a que sigue haber un alto índice de reinserción (no hay estudios confiables, se calcula que más que una cuarta parte de los que son liberados, reinciden) —y que en su mayoría la reincidencia los lleva ya a los reclusorios para mayores de edad con medidas para adultos.

Por ello, es imprescindible llevar a cabo durante su reclusión, pero sobre todo durante el proceso de reintegración afuera, programas de atención y reinserción, ya que...

1. reinserción es prevención,
2. no se puede resolver la injusticia social con justicia penal,
3. la responsabilidad es del Estado, la voluntad de la sociedad.

La falta de oportunidades laborales, de asistencia y acompañamiento psico-social y de una oferta de actividades constructivas obstaculizan enormemente su proceso de reinserción. Al contrario, aumentan el riesgo de reincidencia.

Para muchos adolescentes, los talleres y montajes de teatro dentro de las comunidades lograron abrirles nuevos horizontes, mostrarles otras formas de comunicación y de convivencia de modo que quisieran seguir “haciendo teatro” afuera.

Debido a todo lo anterior, la propuesta sería establecer un grupo/un espacio de teatro para jóvenes ex-presos diseñado según las necesidades y las circunstancias de vida de ellos.

El espacio teatral no tiene que significar automáticamente una fuente de trabajo para todos los participantes, sino un espacio para convivir trabajando en montajes, estudiar el arte teatral, vivir otras experiencias y crear otras formas de comunicación no-violenta.

Los objetivos de un espacio teatral para ex-presos son:

- Crear y brindar un espacio en donde los adolescentes ex-presos o en situación de riesgo puedan aprender y practicar el arte teatral aprovechando del potencial transformador del teatro.
- Crear puestas en escenas que puedan ser mostradas en lugares como hospitales, asilos, y lugares de prevención, etcétera, para retroalimentar a la sociedad y contrarrestar la imagen estigmatizante de los jóvenes.
- Trabajar con todos los perfiles de jóvenes en conflicto con la ley o situación de riesgo.
- Adaptar la organización de horarios, el funcionamiento etcétera, del espacio a las realidades de vida de los adolescentes, crear un espacio de nivel accesible para estas poblaciones.

El documental CORAJE termina mucho más positivo que lo demuestra la situación actual de los tres protagonistas hoy en día:

Juan Manuel parece estar de nuevo en la cárcel, esta vez ya en un reclusorio para adultos. Edgar está separado de su pareja y ya no vive con ella ni con su hijo. Trabaja en ferias bajo un padrón que no le paga lo acordado y amenaza con correrlo sin liquidarlo. Además, Edgar debe dinero a gente equivocada y ya no puede llegar a la casa de su abuela. Edwin sigue en el mercado de flores, está peleado con su familia y no encuentra la manera de seguir con el teatro.



Escena de la película: "Coraje", Janina Möbius

Un programa holístico de teatro con jóvenes en reclusión al igual que la fundación de un espacio teatral para adolescentes ex-presos y jóvenes en situación de riesgo podrían representar una alternativa significativa no solo para estos tres jóvenes en la Ciudad de México.

Dra. Janina Möbius

El documental CORAJE se produjo en el marco del proyecto de investigación "La Estética del Teatro Aplicado", del European Research Council ERC y basado en el Instituto de Investigación Teatral de la Universidad Libre de Berlín, Alemania, finalizó en noviembre de 2017.

Más información sobre el proyecto en: <http://www.geisteswissenschaften.fu-berlin.de/v/applied-theatre/index.html>.

Bibliografía especializada en Teatro Penitenciario

- Balfour, M., (2004). *Theatre in Prison: Theory and Practice*. Bristol: Intellect Books.
- Buchleitner, K. (2010). *Glimpses of Freedom: The Art and Soul of Theatre of the Oppressed in Prison*. Berlin: LIT Verlag.
- Centros de Prevención Comunitaria, Reintegra I.A.P. (2009). *La Muerte pide Posada. Una estrategia cultural para la prevención del delito*. México: Ediciones Reintegra/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- European Commission. (2005). *Women, integration and prison. An analysis of the processes of sociolabour integration of women prisoners in Europe*. <http://www.europa.eu.int>.
- McAvinchey, C. (2011). *Theatre and Prison*. New York: Palgrave Macmillan. Nevitt, L. (2013). *Theatre and Violence*. New York: Palgrave Macmillan.
- Prendergast, M., Saxton, J. (2009). *Applied Theatre, International Case Studies and Challenges for Practice*. Briston, UK: Intellect Publishers.
- Ridout, N. (2009). *Theatre and Ethics*. New York: Palgrave Macmillan.
- Schechner, R., Thompson, J. (2004): *Why "Social Theatre"?* In: *The Drama Review*, 48, 3, 11-16.
- Shailor, J. (2010). *Performing New Lives: Prison Theatre*. London and Philadelphia: Jessica Kingsley Publishers.
- Taylor, P. (2003). *Applied Theatre: Creating Transformative Encounters in the Community*. Portsmouth, NH: Heinemann Drama.
- Thompson, J. (1998). *Prison Theatre: Practices and Perspectives (Forensic Focus)*. London: Jessica Kingsley Publishers.
- Thompson, J. (2003). *Applied Theatre: Bewilderment and Beyond*. Oxford: Peter Lang.



- Thompson, J. (2005). Performance affects: applied theatre and the end of effect. Houndsmills, Basingstoke, UK: Palgrave MacMillan.
- Villanueva, R., (1992). Pequeña muestra de teatro penitenciario.
- Villanueva, R. (2008). Teatro Penitenciario. México, Porrúa.



Síntesis curriculares

Ruth Villanueva Castilleja

Doctora en Derecho por la UNAM; Especialista en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores, y en Prevención del Delito y Derechos Humanos; Especialista certificada en Derechos de la Niñez por el Instituto Interamericano del Niño de la OEA; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores; Miembro de Número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Actualmente Tercera Visitadora General en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra

Licenciada en Sociología, con mención honorífica, por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); estudios de maestría en “Teorías y Estudios Psiconalíticos”; grado de maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales por el Colegio de Defensa Nacional, Doctora en Ciencias Penales y Política Criminal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Actualmente es consultora independiente y catedrática en diversas universidades.

Giovanna Umelia Garrido Márquez

Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México con mención honorífica, Especialista en Derecho Penal por la misma Casa de Estudios; Maestra en Derecho Procesal Penal y Especialista en Juicios Orales por el Centro de Estudios en Ciencias Jurídicas y Criminológicas; donde también concluyó el Doctorado; Actualmente es Directora General Adjunta en la Secretaría de Gobernación.

Eduardo Martínez Bastida

Abogado Postulante. Maestro en Política Criminal y Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal, ambos por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Socio de Número del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y Miembro de la Comisión de Derecho Penal del Colegio. Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM y de la Barra Nacional de Abogados.

Esther Giménez-Salinas Colomer

Recipiendaria de la Cátedra Extraordinaria sobre Justicia Restaurativa “Nelson Mandela”, otorgada por la CNDH en 2017. Licenciada en Derecho y en Psicología por la Universidad de Barcelona, así como Doctora en Derecho por la misma universidad. Profesora Emérita de la Universidad Ramón Lull. Catedrática de Derecho Penal y Criminología. Se ha desempeñado como Vocal del Consejo General del Poder Judicial y Rectora de la Universidad Ramón Lull del año 2002 al 2012. Fundadora de la Cátedra de Justicia Restaurativa en la misma universidad. Actualmente es directora de la Cátedra de Justicia Social y Restaurativa.

Marco Vinicio Herrera Berenger

Maestro en Comunicación y Licenciado en Publicidad por la Universidad de la Comunicación, cuenta con diplomados en Análisis Político Estratégico, en Diseño de Políticas Públicas para el Desarrollo, Mercadotecnia Política, Comunicación Política y Gestión del Cambio para instituciones Públicas y Privadas. Actualmente es Director Editorial de la revista Foro Jurídico. Consultor para empresas privadas, instituciones públicas y organismos internacionales con más de 40 años de experiencia.

Ofelia Jannette Ramírez Arámburo

Licenciada y maestra en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Miembro activo de la Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África (ALADAA). Colaboró con la Red Iberoamericana de Compromiso Social y Voluntariado Universitario (REDIVU) de Voluntarios de la ONU. Actualmente es investigadora de programa, responsable de la Oficina de Gestión de Información y Medios Digitales del Centro de Estudios de Asia y África, en El Colegio de México.

Iván García Gárate

Licenciado en Derecho de la Universidad Iberoamericana y Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Realizó estudios de Maestría en Estudios Políticos y Sociales en el Programa de Posgrado en la UNAM. Actualmente es Segundo Visitador General en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Regina Gallegos Triana

Cursó la Licenciatura en Derechos Humanos y Gestión de Paz por la Universidad del Claustro de Sor Juana y actualmente se encuentra cursando la Licenciatura en Derecho por la Universidad Latinoamericana. Colaboró en el Área de Derechos Sexuales y Reproductivos (ADSyR) del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Actualmente es parte del equipo de trabajo de la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Víctor Sánchez Rivas

Es licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro en Ciencia Penal con Especialidad en Ciencia Jurídico Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. En el servicio público fue jefe de departamento y agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de la República, visitador adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actualmente es Director de Área en la Tercera Visitaduría General de la CNDH.

Juana Virginia Sánchez Galván

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM); Especialización en Derechos Humanos, División de Posgrado, Facultad de Derecho de la UNAM; Diplomado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "Héctor Fix Zamudio", del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Actualmente, Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Janina Möbius

Estudios de Teatro, Cine y Televisión y Filología Española en Berlín por la Universidad Libre de Berlin, FU Berlin, Granada por la Universidad de Granada y México por la UNAM, Doctorado en Estudios Teatrales en 2002. Es autora, productora y directora de documentales e investigadora de fenómenos culturales en América Latina y Europa y con su productora Paloma Documentaries produce sus propias películas y realiza proyectos participativos con jóvenes.



Cuarto Ciclo Cine Debate “Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la Ley Penal, justicia restaurativa y pena de muerte a través de un enfoque Cinematográfico”, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en junio de 2019 en los talleres de Grupo Comercial Impresor Arcos, S. A. de C. V., Azafrán núm. 40, colonia Granjas Mexico, Alcaldía Iztacalco, C. P. 08400, Ciudad de México. El tiraje consta de 500 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).





Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



ISBN: 978-607-729-502-0

